

Bogotá 02 de noviembre de 2021.

Señor:
JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

DERECHOS TUTELADOS: DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE: RONALD ESNEIDER SOGAMOSO CARRILLO.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)
UNIVERSIDAD LIBRE

RONALD ESNEIDER SOGAMOSO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.912.565**, actuando en nombre propio, de conformidad al Decreto 2591 de 1991 interpongo acción de Tutela contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** identificada con **NIT. 900003409:7** con domicilio en Bogotá, y la **UNIVERSIDAD LIBRE** identificada con **NIT. 860013798:5** con domicilio en Bogotá, de aquí en adelante mencionadas como **LA ENTIDAD**, en defensa de mis **derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, vulnerados y amenazados durante la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 1484 de 2020 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDDE) – Convocatoria Distrito Capital 4, debido a la valoración errónea de los documentos que presenté para participar en el mencionado proceso. Lo anterior lo fundamento en los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de marzo de 2021 me inscribí al concurso de méritos Convocatoria Distrito Capital 4, Proceso de Selección No. 1484 de 2020 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, para el cargo: profesional universitario, grado 9, código 219, número OPEC: 137944, como consta en el anexo 1 “CERTIFICADO INSCRIPCIÓN”, y fui aceptado superando la etapa de verificación de requisitos mínimos, como se observa en la siguiente imagen:

Resultados

Proceso de Selección:	Convocatoria Distrito Capital 4 - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO - Modalidad Abierto
Prueba:	Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)
Empleo:	IMPLEMENTAR Y HACER SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE PROMOCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EXPORTABLE DE BIENES Y SERVICIOS DE SECTORES ESTRATEGICOS, ASI COMO DEL MEJORAMIENTO DEL CLIMA DE NEGOCIOS, EL FOMENTO DE LAS INVERSIONES, LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y LA COOPERACION INTERNACIONAL, PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMIA BOGOTANA, DEFINIDOS POR LA ENTIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS. 219
Número de evaluación:	383491200
Nombre del aspirante:	Ronald Esneider Sogamoso Carrillo Resultado: Admitido
Observación:	El aspirante cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo.

Tomado de: plataforma SIMO. (Resaltado propio)

SEGUNDO: El requisito para aspirar al cargo mencionado en el hecho anterior es experiencia profesional de veinticuatro (24) meses, sin requerir ningún otro tipo de experiencia (como puede ser la laboral, la relacionada o profesional relacionada, entre otras), de acuerdo a la información presentada en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y como se evidencia en el anexo 2 “MANUAL DE FUNCIONES”, resaltando en color rojo la descripción del cargo y el requisito de experiencia, para su validación, presento la siguiente imagen para mayor claridad:

Resolución No. 607 del 16 de Octubre de 2019

“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

Comunicación Social. (del núcleo básico del conocimiento: comunicación social, periodismo y afines).	
Título profesional en: Biología, Microbiología (del núcleo básico del conocimiento: Biología, Microbiología y afines).	
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	
SUBDIRECCIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN (3)	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar y hacer seguimiento a los procesos de promoción, ampliación y mejoramiento de la oferta exportable de bienes y servicios de sectores estratégicos, así como del mejoramiento del clima de negocios, el fomento de las inversiones, las relaciones internacionales y la cooperación internacional, para el fomento de la economía bogotana, definidos por la entidad de conformidad con las políticas establecidas.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

Tomado de: Manual de Funciones publicado en el SIMO para OPEC 137944

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación académica	Experiencia
<p>Título profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Mercadeo Nacional e Internacional <i>(del núcleo básico del conocimiento: administración)</i>.</p> <p>Título profesional en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de producción <i>(del núcleo básico del conocimiento: ingeniería, industrial y afines)</i>.</p> <p>Título profesional en:</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional</p>

Tomado de: Manual de Funciones publicado en el SIMO para OPEC 137944

TERCERO: se encuentran publicadas en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el anexo al acuerdo de convocatoria, y las guías que han sido diseñadas y publicadas junto con la Universidad Libre, “(...) la Universidad Libre y la CNSC presentan la siguiente Guía de Orientación al Aspirante (...)” (GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE Valoración de Antecedentes. Pág. 5), y cuyo objetivo es “Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la prueba (...)” (GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE Valoración de Antecedentes. Pág. 5). Se presentan a continuación el anexo al acuerdo y las guías mencionadas:

- ANEXO ACUERDO No. CNSC 406 del 30 de diciembre de 2020 (anexo 7)
- Guía de orientación al aspirante Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (anexo 8)
- GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE Valoración de Antecedentes (anexo 9)

CUARTO: Una vez superadas las pruebas funcionales, en mi caso con puntaje de 71,42, **LA ENTIDAD** procede a realizar la prueba de valoración de antecedentes,

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales) (ANEXO ACUERDO 406 SDDE, pág. 23).

QUINTO: el 30 de septiembre de 2021, consulté la plataforma SIMO para conocer los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, y el resultado para mi caso particular fue 0,00, como se observa en la imagen:

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias comportamentales 20%	No aplica	62.50	20
Competencias Funcionales 60%	65.0	71.42	60
VA Profesional Exp Profesional	No aplica	0.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Tomado de: plataforma SIMO (Resaltado propio)

SEXTO: dado el resultado anterior, presenté reclamación tramitada con el No. 434335498, la cual fue resuelta con concepto negativo por parte de **LA ENTIDAD** en comunicado del 27 de octubre de 2021 anexo 10 “Respuesta a reclamación”, argumentando lo siguiente:

Analizadas nuevamente las certificaciones laborales expedidas por Activos, en la que se indica que laboró desde el 17/3/2014 hasta el 16/3/2015, desempeñando el cargo de Cajero, la de Experisse, que indica que laboró desde el 15/9/2015 hasta el 30/6/2016, desempeñando el cargo de Analista II y por último la de Activos, que indica que laboró desde el 17/8/2016 hasta el 4/1/2017, desempeñando el cargo de Analista I, ratifica que estas no pueden ser consideradas como válidas para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicha certificación carece de funciones

Lo Anterior se soporta en el anexo al Acuerdo de Convocatoria dispone:

Certificación de la Experiencia. “Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca. (...)* (Respuesta a reclamación)

Sin embargo, la respuesta emitida por **LA ENTIDAD** es parcializada, y omite la información que continúa en el texto, en el cual de manera clara y de forma explícita se muestra que aun cuando las certificaciones no contengan las funciones, SI deben ser tenidas en cuenta en los casos en que el cargo al que se aspira exija solamente experiencia profesional, que es el caso del empleo al que me inscribí “profesional universitario, grado 9, código 219, número OPEC: 137944”, y que se observa en el anexo 2 “MANUAL DE FUNCIONES”, resaltando en color rojo la descripción del cargo y el requisito de experiencia como se observa en el HECHO SEGUNDO.

A continuación, me permito mostrar la imagen del texto sobre el cual se basa la respuesta de **LA ENTIDAD**, y como esta omite el apartado (resaltado) en el cual de manera clara y explícita se hace la salvedad en cuanto a la no obligatoriedad de incluir las funciones:

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12° del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente **Experiencia Laboral** o **Profesional**, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.

Tomado de: ANEXO ACUERDO 406 SDDE, pág. 16. (Resaltado propio)

En el texto resaltado también es posible encontrarlo en la Guía de Orientación al Aspirante - Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el numeral 8.2.1, en el apartado “Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia”; y en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - Valoración de Antecedentes, numeral 9.3.2, “Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia”, documentos correspondientes a la Convocatoria Distrito Capital 4 - Proceso de Selección No. 1484 de 2020, como se muestra a continuación:

8.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

Los certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) El nombre o razón social de la entidad que expide el documento.
- b) El (los) cargo(s) desempeñados.
- c) Las funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Las fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

- ✓ En los casos en los que la ley las establece o cuando se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario especificar las funciones del cargo desempeñado.

Tomado de: Guía de orientación al aspirante Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (Pág. 20. Resaltado propio)

9.3.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

Los certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) El nombre o razón social de la entidad que expide el documento.
- b) El (los) cargo(s) desempeñados.
- c) Las funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Las fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

9.3.2 Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

- a) No es necesario especificar las funciones del cargo desempeñado, en los casos en los que la ley las establece o cuando se exija solamente experiencia laboral o profesional.
- b) Cuando son expedidos por personas naturales, deben llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- c) Si se indica una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Tomado de: • GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE Valoración de Antecedentes (Pág. 29. Resaltado propio)

Lo anterior pone en evidencia como **LA ENTIDAD** se vale de argumentos parcializados para negar la solicitud elevada, violando los principios de Transparencia y Confiabilidad consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como el principio de legalidad, al que la sentencia T-090 de 2013 de la Corte Constitucional, se refiere de la siguiente manera:

(...) la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la

administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. (sentencia T-090 de 2013 de la Corte Constitucional. Resaltado y negrita fuera del texto).

Se anexan las certificaciones de experiencia profesional presentadas para la Valoración de Antecedentes, a las cuales hace referencia **LA ENTIDAD**, y que son las siguientes:

- Certificación laboral Activos – cajero. (anexo 4)
- Certificación laboral Experis – Analista II. (anexo 5)
- Certificación laboral Activos 2 – Analista I. (anexo 6)

SEPTIMO: de igual manera, en la respuesta a la reclamación emitida por **LA ENTIDAD**, anexo 10 “Respuesta a reclamación”, se niega la pretensión de validar la certificación laboral de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, anexo 3. “Certificación laboral SDDE”, argumentando que:

Certificación de la Experiencia. “Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca. (...)*

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.” (...)

Al respecto se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 1. al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo que dice que ejerce en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general, pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. (Respuesta a reclamación).

Sin embargo, la anterior argumentación (la cual se basa en el ANEXO ACUERDO 406 SDDE, pág. 16), es parcializada y omite lo expuesto en la Guía de Orientación al Aspirante - Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el numeral 8.2.1, “¿Cómo se acredita la experiencia?”; y en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - Valoración de Antecedentes, numeral 9.3.1, “¿Cómo se acredita la experiencia?”, las cuales son textos emitidos en conjunto por la Comisión nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, como se observa en la Introducción de cada uno de ellos, y se muestra a continuación:

En el marco de la Ley 909 de 2004, se publicaron los acuerdos que rigen la presente convocatoria para los Procesos de selección No. 1462 a 1492 de 2020, mediante los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer 2020 vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 32 entidades del Distrito.

En ese sentido, la Universidad Libre y la CNSC presentan la siguiente Guía de Orientación al Aspirante sobre la prueba de VA, con el fin de informar a los interesados sobre los criterios y factores considerados en esta, teniendo en cuenta que, la prueba está dirigida a aquellos participantes, que superaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio. (GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - Valoración de Antecedentes. Pág. 5. Negrita y subrayado fuera del texto)

Y dichas guías tienen como objetivo “Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.” (Guía de Orientación al Aspirante - Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Pág. 4), y “Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes - VA.” (GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - Valoración de Antecedentes. Pág. 5), y que indican lo siguiente:

¿Cómo se acredita la experiencia?

Los certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) El nombre o razón social de la entidad que expide el documento.*
- b) El (los) cargo(s) desempeñados.*
- c) Las funciones, salvo que la ley las establezca.*

d) *Las fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).* (Guía de Orientación al Aspirante - Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Pág. 20, y GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - Valoración de Antecedentes. Pág.29).

Como se observa, las guías no hacen referencia a la expresión “actualmente” en el apartado de “¿Cómo se acredita la experiencia?”, por lo que **LA ENTIDAD** a través de los documentos diseñados y publicados por ella misma induce al error al aspirante, y presenta información incompleta, violando nuevamente los principios de Transparencia y Confiabilidad consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como el principio de legalidad, el cual ya fue descrito en el hecho anterior.

Por otra parte, se evidencia la insuficiencia de **LA ENTIDAD** para argumentar el rechazo de la certificación laboral en cuestión, y se sujeta únicamente del ANEXO ACUERDO No. CNSC 406, desconociendo las guías de Verificación de Requisitos Mínimos, y la de Valoración de Antecedentes, y busca “justificarse” a través de jurisprudencia, cuando sí los documentos diseñados para el concurso hubieran sido claros y cumplieran con los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa (Ley 909 de 2004, artículo 28), podrían justificar el rechazo basándose en todos los documentos que diseñó y publicó para adelantar el concurso, y no a través de su “ocultamiento” o absteniéndose se mencionarlos, como lo hace durante toda la respuesta.

Sin embargo, de acuerdo a las guías para los aspirantes, es claro que las expresiones “(...) **como “El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro” (...)** (GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - Valoración de Antecedentes. Pág. 30; Guía de Orientación al Aspirante - Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Pág. 21), **anulan las certificaciones que busquen acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada**, y la certificación laboral de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico que presenté (anexo 3) tiene como objetivo certificar **experiencia profesional**, por lo que SI debió validarse por parte de **LA ENTIDAD**.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta, la sentencia T-090 de 2013 de la Corte Constitucional, la cual se pronunció señalando lo siguiente:

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo,

dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, **el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.**

Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa (Subrayado y negrita fuera del texto original) (Corte Constitucional, sentencia T-090 de 2013, M.P: Luis Ernesto Vargas Silva).

En mérito de lo expuesto, solicito al señor juez, de la manera más respetuosa, considerar y aprobar las siguientes pretensiones, toda vez que, de acuerdo a lo expuesto, las certificaciones que presenté se ajustan a las reglas diseñadas para el concurso de méritos Proceso de Selección No. 1484 de 2020 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - Convocatoria Distrito Capital 4, adelantado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

PRETENSIONES

PRIMERA: que se valide la certificación laboral emitida por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico (anexo 3) como **experiencia profesional**, la cual suma un total de veintiún (21) meses y veinticinco (25) días, que fue rechazada como se evidencia en el hecho SEPTIMO, y se evalúe de acuerdo a la forma de calificación contemplada para “Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).”, y que se halla establecida en ANEXO ACUERDO No. CNSC 406, numeral 5.7, Pág.25; y en la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE Valoración de Antecedentes, numeral 6,2, Pág. 13.

SEGUNDA: se validen las certificaciones laborales emitidas por las empresas Activos (2 certificaciones – Anexos 4 y 6), y Experis (anexo 5), que suman veinte (20) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional, y se evalúen de acuerdo a la forma de calificación contemplada para “Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).”, y que se halla establecida en ANEXO ACUERDO No. CNSC 406, numeral 5.7, Pág.25; y en la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE Valoración de Antecedentes, numeral 6,2, Pág. 13., las cuales fueron rechazadas por **LA ENTIDAD** como se evidencia en el hecho SEXTO,

Ya que, al manifestar que “carece de funciones”, desconoce los requisitos consignados en el ANEXO ACUERDO 406 SDDE, en el apartado 3.1.2.2; en la Guía de Orientación al Aspirante, Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el numeral 8.2.1, apartado de “Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia”; y en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE, Valoración de Antecedentes, numeral 9.3.2, literal a.

TERCERA: Se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** validar como experiencia profesional las certificaciones laborales aportadas.

CUARTA: Conforme con lo anterior, que **REALICE** la corrección al puntaje de la prueba de Verificación de Antecedentes, y **REFLEJAR** dicha corrección en la lista de elegibles del concurso de méritos Proceso de Selección No. 1484 de 2020 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – Convocatoria Distrito Capital 4.

MEDIDA PROVISIONAL.

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, que salvaguarde los derechos fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos, que se encuentran amenazados por lo expuesto en esta acción de tutela, y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado

en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, ordenar a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que no publiquen el listado definitivo de la lista de elegibles Convocatoria Distrito Capital 4, Proceso de Selección No. 1484 de 2020, y en caso dado que ya se haya publicado, suspender sus efectos, hasta no revisar en detalle la totalidad de las pruebas aquí indicadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el ANEXO ACUERDO 406 SDDE, **contra la decisión que resuelve las reclamaciones a la Verificación de Antecedentes no procede ningún recurso.**

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS.

1. CERTIFICADO INSCRIPCIÓN (Pág. 1-2)
2. MANUAL DE FUNCIONES (Pág. 3-6)
3. Certificación laboral Secretaria Distrital de Desarrollo Económico (Pág. 7-8)
4. Certificación laboral Activos 1 (Pág. 9)
5. Certificación laboral Experis (Pág. 10)
6. Certificación laboral Activos 2 (Pág. 11)
7. ANEXO ACUERDO 406 SDDE (Pág. 12-49)
8. Guía de Orientación al Aspirante, Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (Pág. 50-80)
9. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE, Valoración de Antecedentes (Pág. 81-125)
10. Respuesta a reclamación. (Pág. 126-131)

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones a los accionados en las direcciones de correo electrónico o en las direcciones de domicilios que se encuentran informadas en los sitios web de las entidades.

• ACCIONADOS.

UNIVERSIDAD LIBRE.

Dirección: Calle 8 No 5-80, Bogotá.

Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Recibe correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

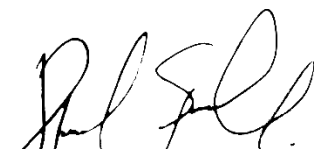
Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

- **ACCIONANTE.**

RONALD ESNEIDER SOGAMOSO CARRILLO.

Dirección: Carrera 2c No 2-30 sur Blq. 21 Apto. 301 Conjunto Altos del Sol – Bogotá

Correo electrónico: resogamosoc@unal.edu.co



Ronald Esneider Sogamoso Carrillo

C.C. 80.912.565 de Bogotá

Tel. 3165548177

Correo: resogamosoc@unal.edu.co



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4 de 2019
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Fecha de inscripción: jue, 18 mar 2021 10:22:46

Fecha de actualización: jue, 18 mar 2021 10:22:46

Ronald Esneider Sogamoso Carrillo

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 80912565
Nº de inscripción	369334373	
Teléfonos	3165548177	
Correo electrónico	resogamosoc@unal.edu.co	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO		
Código	219	Nº de empleo	137944
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	9

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaria Distrital de Desarrollo Economico	Profesional	13-ene-17	
Experis	Analista de pruebas	15-sep-15	30-jun-16
Activos	Cajero	17-mar-15	17-mar-15
Activos	Analista historia laboral	17-ago-16	04-ene-17

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Resolución No. 607 del 16 de Octubre de 2019

“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

<p>Comunicación Social, <i>(del núcleo básico del conocimiento: comunicación social, periodismo y afines)</i>.</p> <p>Título profesional en: Biología, Microbiología <i>(del núcleo básico del conocimiento: Biología, Microbiología y afines)</i>.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	
SUBDIRECCIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN (3)	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Implementar y hacer seguimiento a los procesos de promoción, ampliación y mejoramiento de la oferta exportable de bienes y servicios de sectores estratégicos, así como del mejoramiento del clima de negocios, el fomento de las inversiones, las relaciones internacionales y la cooperación Internacional, para el fomento de la economía bogotana, definidos por la entidad de conformidad con las políticas establecidas.</p>	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar metodologías para la priorización de sectores estratégicos para la internacionalización de la economía bogotana, de manera eficiente y oportuna. 2. Realizar la Caracterización de unidades productivas para el tratamiento diferenciado en el programa de fomento exportador, en términos de calidad. 3. Realizar la identificación de necesidades de contratación o asociación que se requieran para dar cumplimiento a los objetivos de las Subdirección de internacionalización, de manera oportuna y cumpliendo las directrices impartidas por el superior jerárquico. 4. Gestionar la selección de las empresas de bienes y servicios a intervenir y desarrollar acciones de diagnóstico del perfil exportador de las empresas y de adecuación de la oferta 	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Resolución No. 607 del 16 de Octubre de 2019

“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

exportable de bienes y servicios de sectores estratégicos para la economía bogotana, de manera oportuna y eficiente.

5. Desarrollar acciones de articulación interinstitucional para fortalecer la oferta exportable de bienes y servicios con relación a los requerimientos técnicos establecidos para el acceso a mercados internacionales y el aprovechamiento de los tratados de libre comercio vigentes.
6. Elaborar perfiles de mercado para bienes o servicios con potencial exportador, de acuerdo a las directrices impartidas por el superior jerárquico.
7. Desarrollar estrategias que posicionen la marca Bogotá como una ciudad para la exportación del turismo, de la industria creativa y cultural.
8. Realizar seguimiento a las intenciones de negocio generadas a partir de los eventos comerciales internacionales promovidos e identificar los proyectos de la SDDE que puedan necesitar ayuda nacional, regional y/o internacional, de manera oportuna.
9. Identificar y analizar buenas prácticas internacionales que puedan fortalecer los proyectos de cooperación internacional de la Dirección de Competitividad, en términos de calidad.
10. Realizar junto con la DDRI la socialización externa de la agenda de cooperación técnica nacional e internacional al grupo de posibles socios estratégico, de manera eficiente y oportuna.
11. Realizar ajustes a los programas de promoción y mejoramiento del clima de inversión de acuerdo a las oportunidades de mejora identificadas.
12. Las demás asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza de las funciones y el área de desempeño del cargo.

IV. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Competencias Comunes:

Competencias del nivel profesional:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Resolución No. 607 del 16 de Octubre de 2019

“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje Continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en Equipo • Adaptación al Cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte Técnico - Profesional • Comunicación Efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de Decisiones
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia • Estatuto aduanero • Contratación en el sector público • Normas y procedimientos de comercio internacional • Manejo de funciones y procedimientos generales. • Informes e indicadores de gestión. • Manejo de herramientas ofimáticas 	
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
<p style="text-align: center;">Formación académica</p> <p>Título profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Mercadeo Nacional e Internacional <i>(del núcleo básico del conocimiento: administración).</i></p> <p>Título profesional en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de producción <i>(del núcleo básico del conocimiento: ingeniería, industrial y afines).</i></p> <p>Título profesional en:</p>	<p style="text-align: center;">Experiencia</p> <p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Resolución No. 607 del 16 de Octubre de 2019

“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

<p>Ingeniería mecánica <i>(del núcleo básico del conocimiento: ingeniería, mecánica y afines).</i></p> <p>Título profesional en: Economía, Comercio exterior, Comercio internacional <i>(del núcleo básico del conocimiento: economía).</i></p> <p>Título profesional en: Ingeniería Financiera, ingeniería financiera y de negocios, Ingeniería de Mercados <i>(del núcleo básico del conocimiento: ingeniería, administrativa y afines).</i></p> <p>Título profesional en: Derecho <i>(del núcleo básico del conocimiento: Derecho y afines).</i></p> <p>Título profesional en: Ciencias políticas, Ciencias políticas y relaciones internacionales, <i>(del núcleo básico del conocimiento: Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.).</i></p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	
SUBDIRECCION DE EMPRENDIMIENTO Y NEGOCIOS (3)	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Brindar apoyo en la elaboración de documentos, actividades y tareas operativas asociadas a los procesos, programas y proyectos de la Subdirección de Emprendimiento y Negocios, según las disposiciones legales, normativas institucionales y los criterios técnicos relacionados.</p>	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

Published on *Intranet* (<http://intranet.desarrolloeconomico.gov.co>)

Certificado Laboral



EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral de RONALD ESNEIDER SOGAMOSO CARRILLO con identificación No.80.912.565, ingresó a la entidad el 13 de enero de 2017 y actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 1 de la SUBDIRECCION DE INTERNACIONALIZACION

Que mensualmente devenga los siguientes valores:

Sueldo Básico:	\$2.246.452
Gastos de Representación:	\$0
Prima Técnica:	\$402.115
Prima Antigüedad:	\$0
Prima Secretarial:	\$0
Subsidio de transporte:	\$0
Auxilio de Alimentación:	\$0
Total Mensual:	\$2.648.567

La presente certificación se expide el 6 de Noviembre de 2018 y es válida hasta por tres meses en todo el territorio nacional, siempre y cuando el número de identificación coincida con el aquí registrado.

JUAN ARMANDO MIRANDA CORRALES
Subdirector Administrativo y Financiero

El presente documento, goza de validez y eficacia en el marco de la equivalencia funcional dado que cumple con los requisitos de validez y eficacia contemplados en el Art 95 de la ley 270 ,inc 3, donde se expresa : "Los documentos emitidos por los citados medios(Tecnologicos) cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales".

Carrera 60 No. 63A - 52
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195
FT-12-PR-DOC-02 – V4



NIT: 860,090,915

CERTIFICACION

Que el Señor SOGAMOSO CARRILLO RONALD ESNEIDER identificado con Cedula De Ciudadania número 80,912,565, laboro en nuestra empresa a partir del 17 de Agosto de 2016 hasta el 04 de Enero de 2017, mediante un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE, desempeñándose en el cargo de ANALISTA I con una asignacion mensual de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1,447,377).

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los 12 días del mes Enero de 2017 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,



MARIA ELENA GUARIN ARIAS

GERENTE GENERAL

LM: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE - - 1013197

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.



CERTIFICA

Que el Señor Ronald Esneider Sogamoso Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.912.565, laboró en la compañía desde el 15 de septiembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, desempeñando el cargo de Analista II, prestando sus servicios a Banco Corpbanca.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 días del mes de junio de 2016.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads 'Claudia Gil'.

Claudia Alexandra Gil Tellez
On Site Manager
Experis ManpowerGroup
T: +57.1.581 81 81 Ext. 2518

NIT: 860,090,915

CERTIFICACION

Que el Señor SOGAMOSO CARRILLO RONALD ESNEIDER identificado con Cedula De Ciudadania número 80,912,565, laboro en nuestra empresa a partir del 17 de Marzo de 2014 hasta el 16 de Marzo de 2015, mediante un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria E PAGO DE COLOMBIA S.A., desempeñándose en el cargo de CAJERO JORNADA ADICIONAL con una asignacion mensual de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$487,600).

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los 12 días del mes Agosto de 2015 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,



SANDRA BELTRAN GUILLEN

GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

LM: E PAGO DE COLOMBIA S.A. - - 802789

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.



ANEXO

ACUERDO No. CNSC 406 del 30 de diciembre de 2020

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - SDDE
*CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4. - PROCESO DE SELECCIÓN No. 1484 DE 2020***

**BOGOTÁ, D.C.
30 DE DICIEMBRE DE 2020**



CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones de los procesos de selección de Ascenso y Abierto.....	4
1.2. Procedimiento de inscripción.....	5
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	6
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	7
1.2.5. Pago de Derechos de participación.....	7
1.2.6. Formalización de la inscripción.....	8
2. IDENTIFICACIÓN DE EMPLEOS DESIERTOS	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	9
3.1. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes ..	9
3.1.1. Definiciones.....	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	14
3.1.2.1. Certificación de la Educación	14
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia	16
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	18
3.3. Publicación de resultados de la VRM	18
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	19
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	19
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN	20
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución.....	20
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución	20
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	22
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	21
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	22
5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	22



5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).....	23
5.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).....	24
5.3 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	25
5.3.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional).....	25
5.4 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).....	29
5.5 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	33
5.6 Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.....	36
5.7 Reclamaciones contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.....	36
5.8 Resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes.....	36
6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	37
6.1 Listas de elegibles para empleos ofertados en la modalidad de concurso de Ascenso.....	37
6.2 Listas de elegibles para empleos ofertados en la modalidad de concurso Abierto.....	37



PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital 4. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en el mencionado Acuerdo para participar en el correspondiente proceso de selección, los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas deberán ser consultados en el mismo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones de los procesos de selección de Ascenso y Abierto.

Los aspirantes a participar en el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la OPEC (artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria).
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente; de igual forma, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando en lo posible registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Así mismo, con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.

- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo de Convocatoria.
- f) Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que



son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: i) Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ii) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y vi) que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- h) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- i) Los servidores de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este proceso de selección bajo la modalidad de ascenso, no podrán participar en este mismo proceso de selección en la modalidad de concurso abierto.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, en el menú “*Información y Capacitación*”, opción “*Tutoriales y Videos*”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.



1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, podrá preinscribirse en varios, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, deberá realizar el pago de los derechos de participación teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco de la presente Convocatoria**, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria se realizará en la misma fecha y a la misma hora¹.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.



SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, la ciudad de Bogotá D.C como sitio de presentación de las pruebas a aplicar en este proceso de selección, igualmente publicado en SIMO.

1.2.5. Pago de derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este concurso, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora². Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los derechos de participación se debe realizar en el banco en la cuenta que para el efecto disponga la CNSC, o bien sea online por PSE, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez realizada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales establecidas del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

Una vez realizado el pago y **antes de formalizar la inscripción**, el aspirante podrá modificar el pago realizado de un empleo a otro, siempre y cuando corresponda al mismo costo del cancelado.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

² Ibídem



Una vez realizado el pago y confirmado por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará un “*Reporte definitivo de inscripción*”, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

En dicho documento el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato. Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: *Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”*. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción,



será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO.

Una vez finalice la etapa de inscripción para los empleos ofertados en la modalidad de concurso de Ascenso, la CNSC identificará aquellos en los cuales no se registraron inscritos, o que registraron menos inscritos que vacantes ofertadas, y procederá a declarar dichas vacantes como desiertas, en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones. La provisión de estas vacantes se realizará mediante el concurso abierto, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

Conforme lo anterior, los empleos ofertados bajo la modalidad de concurso de ascenso que se declaren desiertos, pasaran a hacer parte de la Oferta Pública de Empleos de la modalidad de concurso abierto en la presente convocatoria.

Se procederá entonces a dar apertura al procedimiento para la inscripción en los empleos que hacen parte de la OPEC de la modalidad de concurso Abierto, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1. del presente Anexo.

PARÁGRAFO. Los servidores con derechos de carrera, que se hayan inscrito al proceso de selección en la modalidad de Ascenso en la presente Convocatoria, no podrán inscribirse en la modalidad de concurso Abierto. Lo anterior teniendo en cuenta que las pruebas sobre competencias funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en la ciudad de Bogotá D. C. por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM

3.1. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *certificados de aptitud ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; artículo 6.3 del Decreto 4904 de 2009, Decreto Reglamentario para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y artículo 3.1 del Decreto 4904 de 2009).
 - **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
 - **Programas de Certificados de Aptitud ocupacional para Auxiliares del Área de la Salud:** Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación "*Técnico Laboral en...*". Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientas (1600) horas y máxima de mil ochocientas (1800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias. (Decreto 4904 de 2009 Artículo 6.3)



- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009 y artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.23.5.).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).
- Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional, Profesional Relacionada y Docente; y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del proceso de selección.
- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica



o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.
- Si el empleo ofertado establece como requisitos de estudios, además de la ingeniería y afines, otros núcleos básicos del conocimiento, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.

- k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.
- l) **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).

Esta experiencia será validada como experiencia profesional, cuando el concursante acredite un título de pregrado en alguna licenciatura o como experiencia profesional relacionada, siempre que sea a fin con las funciones del empleo.

NOTA: Cuando para desempeñar empleos pertenecientes al nivel Profesional se exija experiencia, esta debe ser **profesional o docente**, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

- m) **Equivalencia de Experiencias obtenidas con anterioridad a la expedición del título:**

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que:

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

- n) **Práctica Laboral:** El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.



3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pênsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta o Matrícula Profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 7º).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación aportada para valorar la Educación:

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan ((Decreto Ley 785 de 2005, artículo 8º).

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación o de la autoridad competente.



La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.

Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4904 de 2009, el artículo 2.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes certificados de aptitud ocupacional:

-
- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.
 - **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado. (Artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
 - **Certificados de Aptitud Ocupacional para Auxiliares del Área de la Salud:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación por competencias para auxiliares de la salud.

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

b) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.



Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad
- Nombre y contenido³ del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación informal orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas que la desarrollen o complementen.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo. **No serán consideradas las certificaciones para Educación Informal que tengan fecha de realización de más de diez (10) años,** contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

c) Certificaciones de técnico del SENA

- **Desde el 1 de enero de 2013**, para que un programa del SENA (Técnico Profesional o Tecnólogo) sea determinado como Educación Superior (formal), debe estar registrado en el SNIES una vez obtenido el registro calificado de que trata la Ley en mención, de lo contrario deberá entenderse que se trata de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano,
- **Con anterioridad al 2013**, los títulos de los programas de Técnico Profesional y Tecnólogo del SENA, pueden ser tenidos como válidos para los empleos que así lo exijan como requisito mínimo en la OPEC.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12° del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente ***Experiencia Laboral o Profesional***, **no es necesario que las certificaciones las especifiquen.**

Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.

³ El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.



Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.



3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras. Si se trata de un aspirante para proceso de selección en ascenso, deberá anexar la certificación expedida por el funcionario competente de la respectiva entidad, en la que se certifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en el numeral 3.1.2.1. del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación de materias del programa cursado (día, mes y año), expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de Estudio que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsun académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pènsun académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- h) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.



- i) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se va a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales.

Además para quienes superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria), se les aplicara la Prueba de Ejecución en los empleos de Conductor o Conductor Mecánico (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), o para otros empleos que se encuentren ofertados por la entidad y requieran este tipo de prueba.

a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa, así como características, saberes y/o aptitudes que un servidor público debe poseer para desempeñarse de forma óptima en un empleo específico.

b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable a los procesos de selección realizados por la CNSC así como de otros insumos que señalen las respectivas entidades de acuerdo a su reglamentación."

En relación con estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en la Ciudad de Bogotá D.C.⁴

⁴ *Ibidem*



- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

c) La Prueba de Ejecución: Es una prueba de habilidad que requiera principalmente respuestas motoras, en lugar de verbales, tales como una prueba que requiere la manipulación de diferentes objetos o la realización de una tarea que implique movimientos físicos. (APA, 2015)

Conforme a lo anterior, esta es una prueba de evaluación directa y auténtica que permite establecer el nivel de desempeño o ejecución en tareas propias de los empleos especificados en los Acuerdos de Convocatoria."

Para ello, se hará uso de una “rúbrica de evaluación”, la cual permitirá definir las escalas de medición con las que asignará la calificación al aspirante respecto de su desempeño en la tarea conforme a la prueba correspondiente.

En relación con estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la Ciudad de Bogotá D.C., según el número de vacantes. La prueba de ejecución se hará para quienes hayan optado por inscribirse y aspirar a los empleos con los códigos OPEC que relacionados en el Artículo 8° del Acuerdo de Convocatoria, únicamente a los primeros aspirantes con los mayores puntajes en los resultados consolidados de las demás pruebas y que hayan superado las pruebas de competencias funcionales así:

NÚMERO DE VACANTES	ASPIRANTES CITADOS
UNA (1)	SIETE (7)
DOS (2)	DOCE (12)
TRES (3)	QUINCE (15)
CUATRO (4)	DIECISIETE (17)
CINCO (5) O MÁS	DIECINUEVE (19) Y DOS (2) MÁS POR CADA VACANTE ADICIONAL

- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Los aspirantes serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de estas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.



4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de VRM deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales*.

Así mismo, para quienes hayan superado las pruebas escritas de carácter eliminatorio, la CNSC realizará la citación para la Prueba de Ejecución.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, o a los otros empleos que lo requieran, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

Igualmente, todos los aspirantes citados a las pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudad para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

La ciudad establecida para la presentación de estas pruebas es: Bogotá, D.C.

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en las fechas que disponga la CNSC, las cuales serán informadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las fechas de publicación de los mismos (Prueba escritas y Pruebas de Ejecución), de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya.



A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (Prueba sobre Competencias Funcionales). **No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución de los empleos ofertados para Conductor o Conductor Mecánico, ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concurra.

En relación con el *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional, Experiencia Profesional Relacionada, Experiencia Docente*⁵ como se especifica más adelante.

⁵ Esta experiencia será validada como experiencia profesional, cuando el concursante acredite un título de pregrado en alguna licenciatura o como experiencia profesional relacionada, siempre que sea a fin con las funciones del empleo.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.6 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

a. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

b. Empleos del Nivel Técnico:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

c. Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

5.7 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

a. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	15	40	25	5	10	5	100

b. Empleos del Nivel Técnico:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

c. Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

5.8 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

5.8.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional).

5.3.1.1 Nivel Profesional:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.



De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{36}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{48}\right)$

Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{15}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{15}{24}\right)$

profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{36}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{48}\right)$

5.3.1.2 Nivel Técnico:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN

Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{36}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{48}\right)$

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{36}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{48}\right)$

5.3.1.3. Nivel Asistencial:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{36}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{48}\right)$

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{10}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{10}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{10}{36}\right)$

solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{10}{48}\right)$

5.4. Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

5.4.1. Nivel Profesional:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978). Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{15}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{15}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{15}{36}\right)$

profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{15}{48}\right)$

Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{36}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{48}\right)$

5.4.2. Nivel Técnico:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{36}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{48}\right)$

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{36}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN

Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.

$$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{48}\right)$$

5.4.3. Nivel Asistencial:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{10}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{10}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{10}{36}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{10}{48}\right)$

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{36}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{48}\right)$

5.5 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los Acuerdos que rigen los procesos de selección para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.**

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

5.5.1 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes no podrá exceder 25 puntos

Educación Informal



TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

5.5.2 Nivel Técnico:

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente. En estos casos, la sumatoria de los puntajes parciales asignados a la Educación Formal finalizada y la No Finalizada, no podrá exceder 20 puntos.

Educación Informal

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3



56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

5.5.3 Nivel Asistencial:

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente. En estos casos, la sumatoria de los puntajes parciales asignados a la Educación Formal finalizada y la No Finalizada, no podrá exceder 20 puntos

Educación Informal:

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4



72 o más	5
----------	---

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

5.6 Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

5.7 Reclamaciones contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

5.8 Resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Con base en los resultados de las pruebas aplicadas en el presente proceso de selección, la CNSC conformará las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados, de acuerdo con la modalidad de concurso, así:



6.1 Listas de elegibles para empleos ofertados en la modalidad de concurso de Ascenso

Corresponderá al registro en orden de mérito de los aspirantes que, habiendo cumplido los requisitos mínimos, participaron para empleos ofertados en la modalidad de Ascenso de la presente convocatoria.

6.2 Listas de elegibles para empleos ofertados en la modalidad de concurso Abierto

Corresponderá al registro en orden de mérito de los aspirantes que, habiendo cumplido los requisitos mínimos, participaron para empleos ofertados en la modalidad de concurso abierto de la presente convocatoria.

Bogotá, D.C., 30 de diciembre de 2020



Guía de orientación al aspirante

Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

Proceso de Selección
1462 a 1492 y 1546
Convocatoria Distrito Capital 4
Procesos de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de
2020
DISTRITO CAPITAL 4
Universidad libre
Bogotá D.C.
Febrero de 2021



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?	4
2. ¿Cuáles son las etapas del proceso de selección?	5
3. ¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria?	6
4. Cuáles son los requisitos generales de participación?	8
5. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	9
6. ¿A quiénes se les realizará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	9
7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	10
8. ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	11
8.1 ¿En qué consiste el Factor de Educación?	11
8.1.1 ¿Cómo se acredita la educación?	16
8.2 ¿En qué consiste el factor de experiencia?	17
8.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?	20
8.3 Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia.....	23
8.4 Otras preguntas frecuentes relacionadas con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos..	24
9. Casos ilustrativos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos.	26



INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, salvo las excepciones, todos los empleos en los órganos y entidades del Estado, son de carrera administrativa, cuyo objeto es garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad, mediante procesos de selección pública abiertos para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño (artículo 27 y 28 ley 909 de 2004)

Por mandato constitucional (artículo 130 de la C.P.) y legal (artículo 30 ley 909 de 2004), la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, será la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos y, de adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas (Universidad Libre) o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

En el marco de la Ley 909 de 2004, se publicaron los acuerdos que rigen la presente Convocatoria para los Procesos de selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, mediante los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer 2020 vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 32 entidades del Distrito.

La Universidad Libre, fue seleccionada por la CNSC mediante licitación pública 006 de 2020 para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de treinta y dos (32) entidades que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, en el desarrollo de dicho concurso de méritos adelantará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual se hará un análisis documental de los soportes de educación y experiencia aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, con el fin de determinar si cumplen con el mínimo de las exigencias establecidas para cada empleo.

En ese sentido, la Universidad Libre y la CNSC presentan la siguiente Guía de Orientación al Aspirante sobre la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, con el fin de informar a los



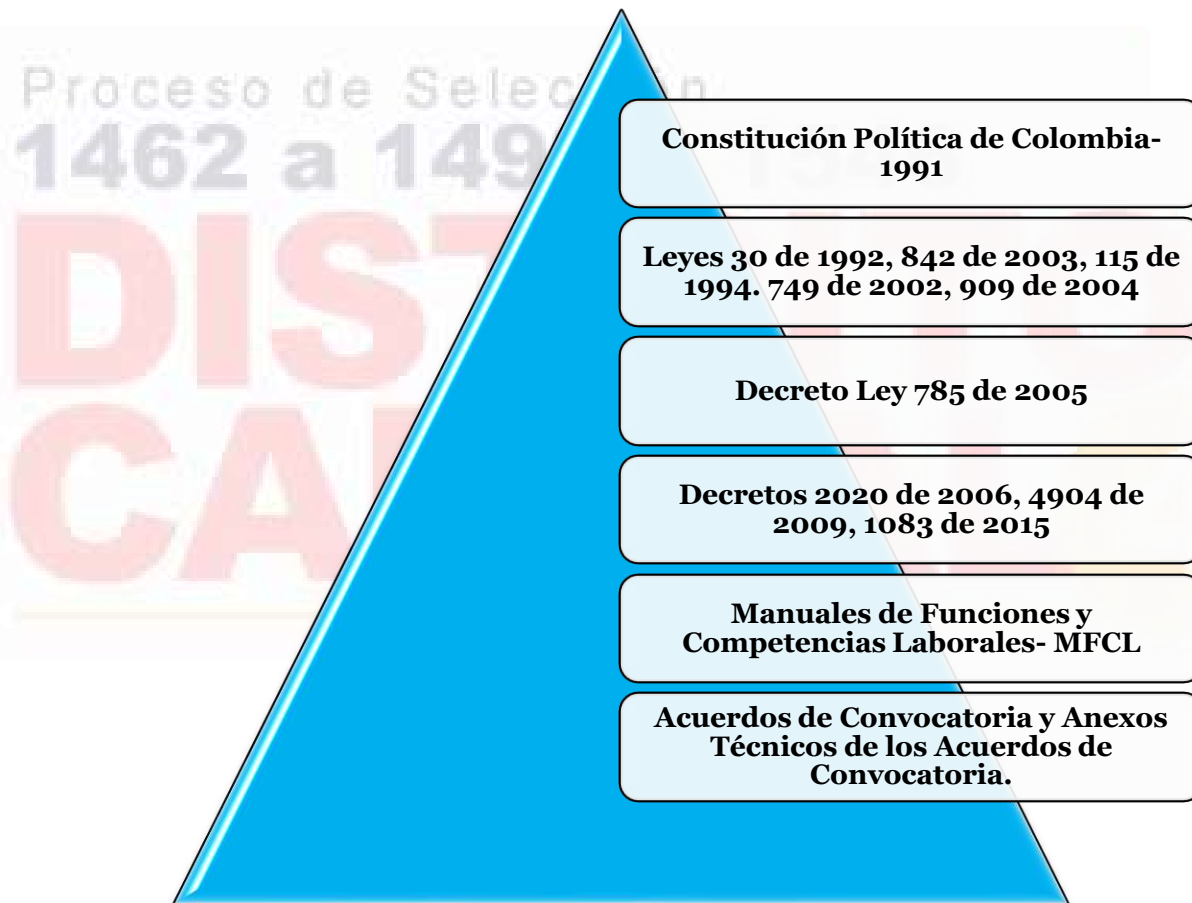
interesados sobre los criterios y factores considerados en esta, teniendo en cuenta que, la etapa está dirigida a todos los aspirantes inscritos.

¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

1. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?

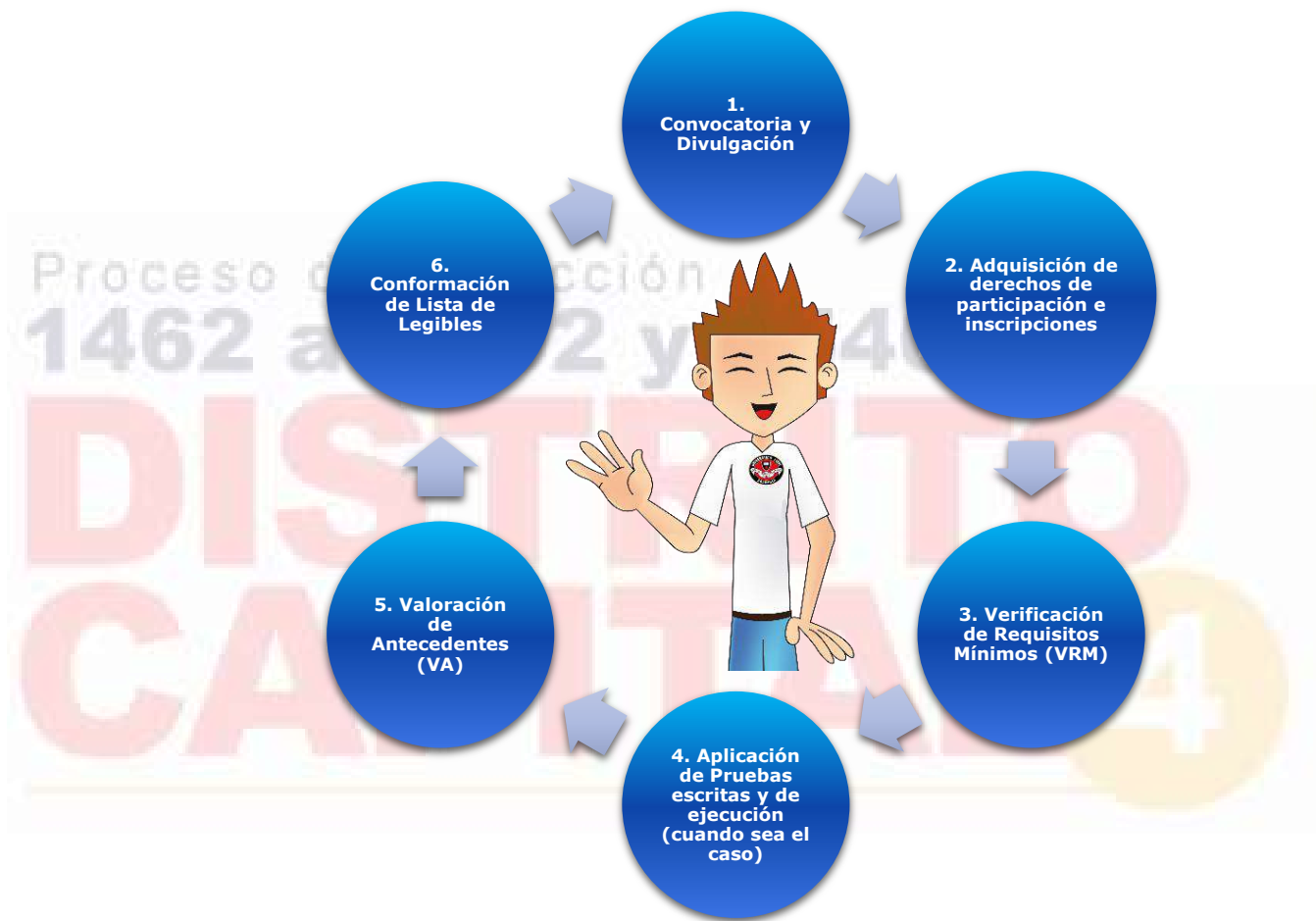
A continuación, se presenta un resumen cronología de los diferentes actos administrativos y legales que han intervenido en la regulación del Proceso de Selección por Méritos.



Vigilada Mineducación

2. ¿Cuáles son las etapas del proceso de selección?

El presente concurso ascenso y abierto de méritos cuenta con las siguientes fases/etapas para todas las entidades oferentes:





3. ¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria?

El presente proceso de selección se regula por los acuerdos de convocatoria relacionados a continuación:

No.	Entidad	No. Acuerdo	Fecha	PS No.
1	Concejo de Bogotá, D.C.	20201000003896	30/12/2020	1462
2	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP	20201000003906	30/12/2020	1463
3	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	20201000003916	30/12/2020	1464
4	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP	20201000003926	30/12/2020	1465
5	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	20201000003936	30/12/2020	1467
6	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER	20201000003946	30/12/2020	1469
7	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC-	20201000003956	30/12/2020	1470
8	Instituto Distrital de las Artes - IDARTES	20201000003966	30/12/2020	1471
9	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	20201000003976	30/12/2020	1468
10	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D	20201000003986	30/12/2020	1473
11	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON	20201000003996	30/12/2020	1475
12	Instituto para la Economía Social - IPES	20201000004006	30/12/2020	1476
13	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP	20201000004016	30/12/2020	1477
14	Jardín Botánico de Bogotá -José Celestino Mutis	20201000004026	30/12/2020	1478
15	Personería de Bogotá	20201000004036	30/12/2020	1479
16	Secretaría Distrital de Ambiente	20201000004046	30/12/2020	1482



No.	Entidad	No. Acuerdo	Fecha	PS No.
17	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD	20201000004056	30/12/2020	1483
18	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	20201000004066	30/12/2020	1484
19	Secretaría Distrital de Hacienda - SDH	20211000000026	14/01/2021	1485
20	Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS	20201000004086	30/12/2020	1486
21	Secretaría Distrital de Movilidad	20201000004096	30/12/2020	1487
22	Secretaría Distrital de Planeación - SDP	20201000004106	30/12/2020	1480
23	Secretaría Distrital de Salud	20201000004116	30/12/2020	1481
24	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá	20201000004126	30/12/2020	1488
25	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD	20201000004136	30/12/2020	1490
26	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV	20201000004146	30/12/2020	1491
27	Veeduría Distrital	20201000004156	30/12/2020	1492
28	Caja de la Vivienda Popular	20201000004166	30/12/2020	1546
29	Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA	20201000004176	30/12/2020	1466
30	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA	20201000004186	30/12/2020	1472
31	Instituto Distrital de Turismo	20201000004196	30/12/2020	1474
32	Secretaría Jurídica Distrital	20201000004206	30/12/2020	1489

Nota. Información tomada de la página web oficial de la CNSC, en el enlace la Convocatoria Distrito Capital

4. Cuáles son los requisitos generales de participación?

Para participar en el proceso de selección, usted debe:



Ser ciudadano(a) colombiano(a)



Cumplir con los requisitos mínimos del empleo al que se está postulando, los cuales se especifican en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (MFCL), de la respectiva entidad



No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos



Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria



Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO



Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes

Nota. Es menester aclarar que, para la modalidad de **ascenso**, únicamente podrán inscribirse **los servidores de carrera administrativa que hacen parte de la entidad que oferta el empleo.**

Por ejemplo, la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH ofertó el empleo con Código OPEC 137087 en la modalidad de ascenso, solo podrán inscribirse allí los servidores públicos que la Entidad certificó que cumplían con los requisitos mínimos, y que ostentan derechos de carrera en esta. En el caso que el servidor público contemple una situación administrativa como “Periodo de Prueba” en otra



entidad, podrá participar **siempre y cuando regrese al empleo inicial donde ostenta los derechos de participación, de lo contrario no podrá posesionarse.**

5. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

Según el Capítulo IV, artículo 13 de los acuerdos de convocatoria, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección. Dicha verificación se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC.

Para esta etapa se contemplan únicamente los soportes cargados por el participante en SIMO, hasta la fecha de (cierre) de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones de la Convocatoria Distrito Capital 4, esto es el 19 de marzo de 2021 para las 2 modalidades, ascenso y abierto. Los documentos aportados por otros medios y/o posterior a esta fecha, no serán tenidos en cuenta.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

6. ¿A quiénes se les realizará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos a la Convocatoria Distrito Capital 4 de 2020 para las modalidades abierto y mixta.

7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

De conformidad con lo establecido en el capítulo IV, artículo 13 de los acuerdos de convocatoria, la Universidad Libre desarrollará la etapa de la siguiente manera:



Es importante resaltar, que hay resultados iniciales de la etapa de VRM sobre los cuales los aspirantes tienen dos días hábiles para hacer reclamaciones y posteriormente la CNSC publica los resultados definitivos de admitidos y no admitidos.

8. ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

Para desarrollar la presente etapa, se tendrán en cuenta los factores de **educación y/o experiencia**, de conformidad con el empleo publicado en la OPEC que será copia fiel del MFCL.

8.1 ¿En qué consiste el Factor de Educación?



De acuerdo con el numeral 3.1.1. de los anexos técnicos de la Convocatoria, **la Educación** es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1). En el marco del presente proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes modalidades de educación:

- a) Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- A continuación, se describen algunos conceptos relacionados con la educación formal, los cuales serán tenidos en cuenta dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
- **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
 - **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –

SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.23.5.).

Existen 55 tipos de núcleos, según se describe continuación:

No.	Area de Conocimiento	Código NBC	Núcleo Básico de Conocimiento
1	Agronomía, Veterinaria y afines	11	Agronomía
		12	Zootecnia
		13	Medicina Veterinaria
2	Bellas Artes	24	Artes PLÁSTICAS, Visuales y afines
		25	Artes Representativas
		26	Publicidad y afines
		27	Diseño
		28	Música
		270	Otros programas asociados a Bellas Artes
3	Ciencias de la Educación	313	Educación
4	Ciencias de la Salud	440	Bacteriología
		441	Enfermería
		442	Terapias
		444	Instrumentación Quirúrgica
		445	Medicina Veterinaria
		446	Nutrición y Dietética
		447	Odontología
		448	Optometría, otros programas de ciencias de la salud
		450	Salud Pública
5	Ciencias Sociales y Humanas	553	Antropología, Artes liberales
		555	Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas
		556	Ciencia política, Relaciones Internacionales
		557	Comunicación Social, Periodismo y afines
		558	Deportes, Educación Física y Recreación
		559	Derecho y afines
		561	Formación relacionada con el campo Militar o Policial
		562	Geografía, Historia
		564	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines
		566	Psicología
568	Filosofía, Teología y afines		
569	Sociología, Trabajo Social y afines		
6	Economía, Administración, Contaduría y afines	69	Administración
		611	Economía
		612	Contaduría Pública



No.	Area de Conocimiento	Código NBC	Núcleo Básico de Conocimiento
7	Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines	818	Arquitectura
		819	Ingeniería Biomédica y afines
		820	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines
		821	Ingeniería Administrativa y afines
		822	Ingeniería Agrícola, Forestal y afines
		823	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines
		824	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines
		825	Ingeniería Civil y afines
		826	Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines
		827	Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines
		828	Ingeniería Eléctrica y afines
		829	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines
		830	Ingeniería Industrial y afines
831	Ingeniería Mecánica y afines		
832	Ingeniería Química y afines		
833	Otras Ingenierías		
8	Matemáticas y Ciencias Naturales	934	Biología, Microbiología y afines
		935	Física
		936	Geología, otros programas de Ciencias Naturales
		937	Matemáticas, Estadística y afines
0	Sin clasificar	939	Química y afines
		14	Sin clasificar

Nota. información tomada del Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- Documento Metodológico. Junio de 2020.

Cuando la OPEC requiera un programa de un NBC determinado para el desarrollo de un empleo, conforme a lo señalado en el Manual de Funciones, estos serán validados según la clasificación del SNIES, consultando la página web del Ministerio de Educación Nacional, en el siguiente link:

<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>



La educación es de todos Mineducación

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Consulta de Programas
Sistema Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia

Se están visualizando 206 programas

Seleccione los filtros para la búsqueda

Institución de Educación Superior
Nombre de la Institución
Código de la institución

Estado de la institución
 Todas
 Activo
 Inactivo

Tipo de sede
 Todas
 Principal
 Seccional

Visualizando: 206 - Total Programas: 275

Nombre ICS	Código SIS	IES Padre	Registro Único	Código SNIES Programa	Nombre Programa	Estado Programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714	103701	6	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE HIDROCARBUROS	Activo	Postgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714	103300	6	MAESTRÍA EN CONCEPTOS, TÉCNICAS Y PAZ	Activo	Postgrado	Presencial	registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714	104303	6	MAESTRÍA EN INGENIERÍA BIOMÉDICA	Activo	Postgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714	107811	6	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MEDIO AMBIENTAL	Activo	Postgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714	105171	6	ESCUELA DE VIRTUDES PARA TALENTOS DIGITALES	Activo	Postgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714	108708	6	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO EMPRESARIAL Y DE LOS NEGOCIOS	Activo	Postgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714	107303	6	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN EN INFRAESTRUCTURA	Activo	Postgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714	104304	6	MAESTRÍA EN DERECHO Y GESTIÓN URBANÍSTICA	Activo	Postgrado	Presencial	Registro calificado

Nota. imagen tomada de la página web oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

b) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; artículo 6.3 del Decreto 4904 de 2009, Decreto Reglamentario para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

c) Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al

menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación y artículo 3.1 del Decreto 4904 de 2009).

d) Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación).

e) Programas de Certificados de Aptitud ocupacional para Auxiliares del Área de la Salud: Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación “Técnico Laboral en...”. Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientos (1600) horas y máxima de mil ochocientos (1800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias. (Decreto 4904 de 2009 Artículo 6.3)

f) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades,

técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009 y artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación).

8.1.1 ¿Cómo se acredita la educación?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de aprobación de materias, diplomas, actas de grado o títulos, otorgados por las instituciones correspondientes o por medio de la tarjeta o matrícula profesional expedida por la autoridad competente; para ser válidas, estas deberán contener como mínimo la siguiente información:

Educación Formal

- a) Nombre o razón social de la Institución Educativa.
- b) Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva.
- c) Modalidad de los estudios aprobados (Bachiller, técnico profesional, tecnólogo, normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- d) Denominación del título obtenido.
- e) Fecha de grado.
- f) Ciudad y fecha de expedición.
- g) Firma de quien(es) lo expide(n).

Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano - Educación Informal

- a) Nombre o razón social de la Institución.
- b) Nombre y contenido del programa o evento.
- c) Fechas de realización.
- d) Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en case de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.



Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación

- ✓ Cuando se trate de certificaciones de estudio en curso, estas deberán indicar el nivel de avance y señalar que ha “*cursado y aprobado*” una determinada cantidad de semestres, años o créditos académicos; en este último caso, informando el número de créditos de que consta el programa académico cursado.
- ✓ Cuando se trate de soportes de educación o experiencia obtenidos en el exterior, se verificará que estos vengan debidamente apostillados y traducidos, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.
- ✓ Se dará por surtido el requisito de apostille y traducción de los títulos obtenidos en el exterior, con la presentación del Acto de Convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con base en lo señalado en la Resolución 20797 de 2017 de dicha entidad.

8.2 ¿En qué consiste el factor de experiencia?

La experiencia se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridos o desarrollados durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, en ese caso, para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en:

- a) **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- b) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que **tengan funciones similares a las del cargo a proveer**, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- c) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

d) Experiencia Profesional Relacionada. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

e) Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).

Esta experiencia **será validada como experiencia profesional, cuando el concursante acredite un título de pregrado en alguna licenciatura o como experiencia profesional relacionada, siempre que sea a fin con las funciones del empleo.**

Nota. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes al nivel Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

f) Equivalencias de Experiencia obtenidas con anterioridad a la expedición del Título:

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que:

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

- g) Práctica Laboral.** El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en entidades públicas y/o privadas como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido. 2. Contratos de aprendizaje. 3. Judicatura. 4. Relación docencia de servicio de salud. 5. Pasantía. 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo. (...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

8.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

Los certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) El nombre o razón social de la entidad que expide el documento.
- b) El (los) cargo(s) desempeñados.
- c) Las funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Las fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

- ✓ En los casos en los que la ley las establece o cuando se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario especificar las funciones del cargo desempeñado.

- ✓ Cuando son expedidos por personas naturales, deben llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- ✓ Si se indica una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).
- ✓ La experiencia laboral se validará hasta el 19 de marzo de 2021 para las dos modalidades (ascenso y abierto), día en el cual (*finaliza*) la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones.
- ✓ En el caso de indicar que la persona está laborando en la actualidad, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.
- ✓ Para acreditar *experiencia relacionada* o *experiencia profesional relacionada* no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como “*El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro*” en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con la OPEC o que se trate de experiencia profesional (Ver caso ilustrativo N° 7).



✓ Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como *experiencia profesional* ni como *experiencia profesional relacionada*, al tratarse de cargos de menor nivel jerarquía, de conformidad con la clasificación de los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4° del Decreto 785 de 2005.

✓ Cuando el concursante haya laborado de manera simultánea en una o varias instituciones o empresas (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez (Ver caso ilustrativo N° 5).

✓ Cuando el concursante no presente la tarjeta profesional, esto no se tendrá en cuenta como causal de retiro del proceso de selección. No obstante, para las ingenierías y las profesiones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, este documento será necesario

para contabilizar la experiencia profesional y la profesional relacionada, de acuerdo con lo siguiente:



Criterio según la Disciplina Académica	Forma de contabilizar la Experiencia
Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud.	La experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.
Disciplinas de las ingenierías. **	Si el concursante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del respectivo pensum académico. *
	Si el concursante obtuvo su título profesional durante la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Nota. Elaboración propia - información tomada de la Ley 1164 de 2007 y la Ley 842 de 2003


*Para el caso de los ingenieros graduados antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 que presente experiencia posterior a dicha Ley, esta solo será tomada en cuenta si se aporta la tarjeta profesional.


**Si el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, además de Ingenierías, otras disciplinas distintas, la experiencia profesional se computará para todos los inscritos en esa OPEC, desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o del diploma, según sea el caso.

- ✓ Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no contar con esta información, dicha experiencia se contabilizará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de los Acuerdos de la presente convocatoria (Artículo 11, del Decreto Ley 785 de 2005).

8.3 Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia

A continuación, se presentan un conjunto de preguntas frecuentes relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia.

Pregunta	Respuesta	Justificación/Sustento técnico
 <p>¿Un título técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para acreditar el Requisito Mínimo de Técnico Profesional que solicita el empleo?</p>	NO	<p>El título como "Técnico en Gestión Administrativa", es considerado Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pues la Ley 30 de 1992, en su artículo 25 se establece:</p> <p>“Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en...". Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de" Técnico Profesional en....".</p> <p>En este sentido, para el cumplimiento del requisito mínimo, los títulos técnicos deberán incluir la palabra “Profesional”, para ser validos como educación formal y ser tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.</p>
 <p>¿Son válidas las declaraciones</p>	SI	<p>Son válidas cuando el concursante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, siempre y cuando los documentos aportados contengan la siguiente información:</p>

<p>extrajuicio (Auto-certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?</p>		<p>a) Fechas de inicio y terminación (día, mes, año). b) Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas). c) Funciones o actividades desarrolladas. d) Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición (Liquidada).</p>
<p> ¿Es válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios?</p>	<p>SI</p>	<p>Es válida, siempre que sea acreditada mediante certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación de este, soportes que deben incluir la información relacionada a continuación: Actividades u obligaciones desarrolladas. Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año). Nota: la experiencia se computará desde la fecha de inicio del contrato hasta su terminación, teniendo en cuenta que, cuando el contrato se encuentre en ejecución, se tomará como fecha final, el día de expedición del certificado.</p>

8.4 Otras preguntas frecuentes relacionadas con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Pregunta	Respuesta
<p>¿Cómo consultar los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?</p>	<p>Una vez culminada esta etapa, la CNSC informará la fecha de publicación de los resultados con mínimo (5) días hábiles de anterioridad, para que los interesados consulten su estado en la plataforma SIMO,</p>



	<p>ingresando con su usuario y contraseña, en el vínculo https://simo.cnsc.gov.co</p>
<p>¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta etapa?</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. de los anexos de los acuerdos de convocatoria, este proceso deberá surtirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través de la plataforma SIMO, ingresando con el respectivo usuario.</p> <p>La Universidad Libre resolverá las reclamaciones presentadas por los concursantes, con base en la información y los documentos aportados a través del SIMO en el momento de la inscripción.</p>
<p>¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo?</p>	<p>Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los concursantes en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la CNSC publicará el aviso informativo indicando la fecha de publicación del resultado definitivo, directamente en el SIMO. Este podrá ser consultado por el concursante ingresando con el respectivo usuario y contraseña al sitio web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO https://simo.cnsc.gov.co en el vínculo de la Convocatoria Distrito Capital 4.</p>



9. Casos ilustrativos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos.


A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los participantes en distintas situaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los casos 1, 2, 3 ,4, 5 y 6 son aplicables a todos los empleos.
- El caso 7 se aplica dependiendo del tipo de experiencia exigida por el empleo (laboral, relacionada o profesional relacionada).
- Los casos 8 y 9 aplican únicamente para los empleos de nivel profesional.

Caso No. 1	
Caso	Un concursante se inscribió a la convocatoria, pero al momento de cargar la documentación, aportó un título de abogado de otra persona.
Tratamiento	No se valida el documento. Se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados, correspondan al participante, de lo contrario no serán tenidos en cuenta en la etapa de VRM.

Nota. Elaboración propia

Caso No. 2	
Caso	Un concursante aporta una certificación de experiencia en la que se establece que laboró para una determinada empresa, pero no se indican las

	fechas de inicio ni finalización.
	<p style="text-align: center;">Empresa ABC S.A.S.</p> <p>Cali, 17 de marzo de 2017</p> <p>Que [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED], trabajó en esta empresa desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, encargada del archivo de la empresa, atender a la línea telefónica y tramitar las facturas.</p> <p style="text-align: center;">  Jefe de talento Humano </p>
Tratamiento	<p>No se valida el documento.</p> <p>Este no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.1.2.2. de los anexos de los acuerdos de convocatoria, pues no permite establecer los extremos temporales para calcular la experiencia.</p>

Nota. Elaboración propia

Caso No. 3	
Caso	Un concursante aporta copia de la minuta de un contrato de prestación de servicios, el cual establece el valor, dedicación y tiempo previsto, pero no aporta documento que certifique su cumplimiento.
Tratamiento	<p>No se valida el documento.</p> <p>La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación del mismo.</p>

Nota. Elaboración propia



Caso No. 4

Caso	<p>Un concursante aporta dos certificaciones laborales, en las cuales se puede evidenciar que trabajó para la empresa (A) en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 17 de febrero del 2012; en la empresa (B) trabajó entre el 2 de febrero del 2010 y el 2 de febrero del 2011. Adicionalmente, la dedicación en ambas empresas fue de tiempo completo.</p> <div style="text-align: center;"> </div>
-------------	--

Tratamiento	<p>Se valida únicamente el certificado de experiencia de la empresa (A).</p> <p>El tiempo de experiencia relacionado en el certificado de la empresa (B) está incluido en el lapso laborado en la empresa A. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o más empresas, esta se contabilizará una sola vez, siempre que la dedicación sea de tiempo completo.</p>
--------------------	--

Nota. Elaboración propia

Caso No. 5

Caso	<p>Un concursante aporta un diploma para acreditar educación en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula.</p>
Tratamiento	<p>No se valida el documento.</p> <p>Las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la convocatoria, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto</p>

	de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al participante inscrito.
--	---

Nota. Elaboración propia

Caso No. 6	
Caso	Un concursante aporta una resolución de nombramiento o acta de posesión del 15 de enero del 2018, con el fin de certificar experiencia.
Tratamiento	<p>No se valida el documento.</p> <p>La resolución de nombramiento no es una certificación laboral, ni señala el periodo hasta el cual la persona laboró, pues solo permite dejar evidencia de la fecha de su ingreso a la empresa o entidad que expidió el acto administrativo.</p>

Nota. Elaboración propia

Caso No. 7	
Caso	<p>Un concursante aporta una certificación laboral, la cual señala que trabajó para la empresa XYZ LTDA, "(...) desde el 10 febrero de del 2006 hasta el 14 de marzo de 2009; el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de profesional de mercadeo (...)"</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> </div>

Vigilada Mineducación



<p>Tratamiento 1</p>	<p>No se valida el documento.</p> <p>Si el empleo requiere experiencia relacionada, experiencia profesional o experiencia profesional relacionada, no se valida dicho documento, porque no se puede determinar que haya desempeñado el cargo de profesional de mercadeo durante todo el tiempo certificado, por lo tanto, es imposible concluir que todo el tiempo desarrolló actividades relacionadas con la OPEC.</p>
<p>Tratamiento 2</p>	<p>Si el empleo requiere experiencia laboral este documento podrá ser tenido en cuenta para el cumplimiento de requisitos.</p> <p>Para este tipo de experiencia no es necesario que exista relación entre la labor realizada y las funciones contenidas en la OPEC.</p>

Nota. Elaboración propia

<p>Caso No. 8</p>	
<p>Caso</p>	<p>Un concursante que se inscribió para un empleo cuyas funciones se relacionan con la Administración Pública, no aporta diploma ni acta de grado, pero allega el soporte de su tarjeta profesional. ¹</p>
<p>Tratamiento</p>	<p>Sí se valida el documento.</p> <p>Las tarjetas profesionales son prueba suficiente de la formación académica; no obstante, es importante que especifiquen el nombre del aspirante, la fecha de obtención del título o de la tarjeta, la modalidad y disciplina académica.</p>

Nota. Elaboración propia

¹ El presente criterio de verificación documental se emplea para las tarjetas y/o matriculas profesionales o actos administrativos en los cuales se refrendan dichos documentos, siempre y cuando sean expedidos por la autoridad competente.



Caso No. 9	
Caso	Una concursante se inscribe a un empleo del nivel profesional y aporta una certificación en la cual consta que se desempeñó en un cargo de nivel asistencial en una entidad pública.
Tratamiento	<p>No se valida el documento.</p> <p>Para los empleos pertenecientes al nivel profesional, se validarán <u>únicamente soportes de experiencia adquirida en cargos de este nivel</u> desarrollando actividades de la profesión solicitada en un empleo del nivel profesional.²</p>

Nota. Elaboración propia



² De acuerdo con el Concepto 125341 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del Nivel Asistencial Y Técnico no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos para desempeñar cargos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional.

Proceso de Selección
1462 a 1492

DISTRITO CAPITAL

4

**GUIA DE ORIENTACION AL
ASPIRANTE**

Valoración de Antecedentes

Proceso de Selección
1462 a 1492

**DISTRITO
CAPITAL 4**

**Guía de Orientación al Aspirante para
Valoración de Antecedentes**

**Convocatoria Distrito Capital 4
Procesos de Selección No. 1462 a 1492 de 2020**

**Universidad libre
Bogotá D.C.
Junio 2021**



Contenido

INTRODUCCIÓN 5

1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía? 5

2. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección? 5

3. ¿Cuáles son las etapas del proceso de selección? 6

4. ¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria? 7

5. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación? 10

6. ¿En qué consiste la prueba de Valoración de Antecedentes? 11

6.1 Factores para evaluar empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial) 12

6.2 Factores para evaluar empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial) 13

7. ¿A quiénes se les aplicará la Prueba de VA? 14

8. ¿Cómo se desarrolla la prueba de VA? 14

9. ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la prueba de VA? 15

9.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial) 15

9.1.1 Nivel Profesional 16

9.1.2 Nivel Técnico: 18

9.1.3 Nivel Asistencial: 20

9.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial) 22

9.2.1 Nivel Profesional: 22

9.2.2 Nivel Técnico: 24

9.2.3 Nivel Asistencial: 26

9.3 ¿En qué consiste el factor de experiencia? 28

9.3.1 ¿Cómo se acredita la experiencia? 29

9.3.2 Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia 29

9.4 Factor de Educación 31

9.5 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes – VA 36

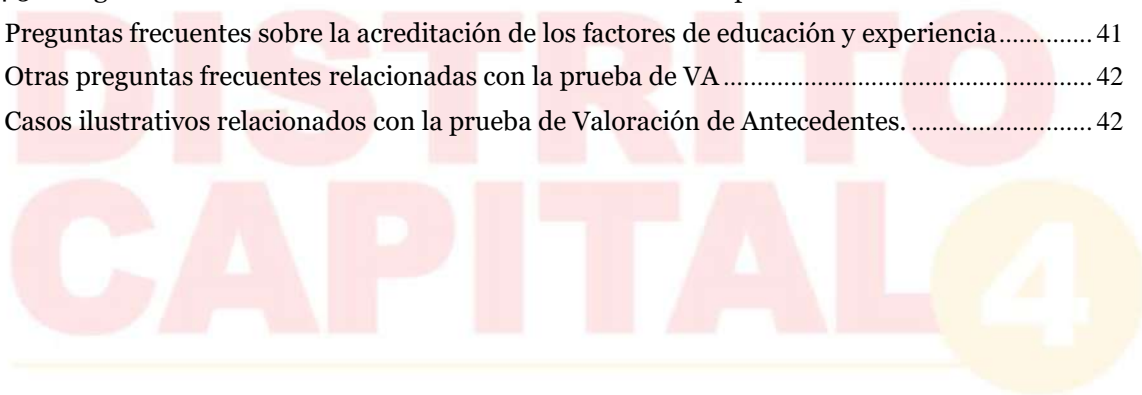
9.5.1 Nivel Profesional 36

9.5.2 Nivel Técnico 37

9.5.3 Nivel Asistencial 38



9.5.4	¿Cómo se acredita la educación?	39
9.5.4.1	Educación Formal.....	40
9.5.4.2	Educación para el trabajo y el desarrollo humano - Educación informal	40
9.5.4.3	Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación	40
10.	Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia.....	41
11.	Otras preguntas frecuentes relacionadas con la prueba de VA.....	42
12.	Casos ilustrativos relacionados con la prueba de Valoración de Antecedentes.	42



INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, salvo las excepciones, todos los empleos en los órganos y entidades del Estado, son de carrera administrativa, cuyo objeto es garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad, mediante procesos de selección pública abiertos para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño (artículo 27 y 28 ley 909 de 2004)

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 determina como competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

En el marco de la Ley 909 de 2004, se publicaron los acuerdos que rigen la presente convocatoria para los Procesos de selección No. 1462 a 1492 de 2020, mediante los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer 2020 vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 32 entidades del Distrito.

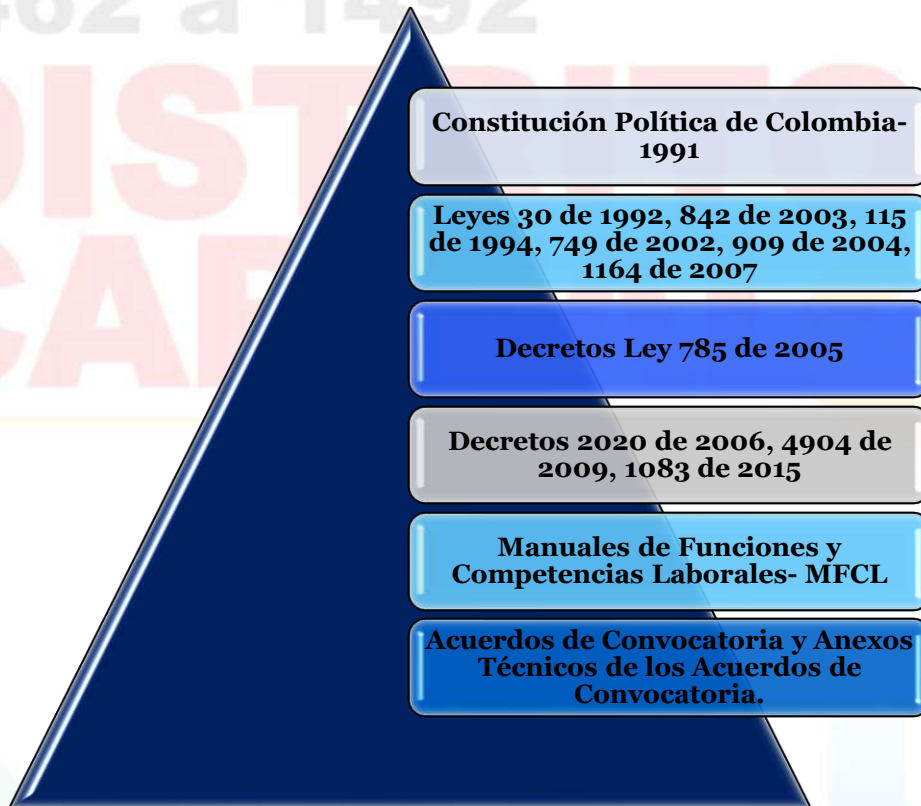
En ese sentido, la Universidad Libre y la CNSC presentan la siguiente Guía de Orientación al Aspirante sobre la prueba de VA, con el fin de informar a los interesados sobre los criterios y factores considerados en esta, teniendo en cuenta que, la prueba está dirigida a aquellos participantes, que superaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio.

1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

2. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?

A continuación, se diagrama una cronología de los diferentes actos administrativos y legales que han intervenido en la regulación del Proceso de Selección por Méritos.



Nota. Elaboración propia, con base en el Anexo Técnico No. 1 sobre “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección 1462 a 1492 - Distrito Capital 4”

3. ¿Cuáles son las etapas del proceso de selección?

El presente concurso ascenso y abierto de méritos cuenta con las siguientes fases/etapas para todas las entidades oferentes:



Nota. Elaboración propia, con base en el Anexo Técnico No. 1 sobre “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección 1462 a 1492 - Distrito Capital 4”

4. ¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria?

El presente proceso de selección se regula por los acuerdos de convocatoria relacionados a continuación:

No.	Entidad	No. Acuerdo	Fecha	PS No.
1	Concejo de Bogotá, D.C.	20201000003896	30/12/2020	1462
2	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP	20201000003906	30/12/2020	1463
3	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	20201000003916	30/12/2020	1464
4	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP	20201000003926	30/12/2020	1465
5	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	20201000003936	30/12/2020	1467
6	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER	20201000003946	30/12/2020	1469
7	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC-	20201000003956	30/12/2020	1470
8	Instituto Distrital de las Artes - IDARTES	20211000020246	30/12/2020	1471
9	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	20201000003976	30/12/2020	1468
10	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	20201000003986	30/12/2020	1473
11	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON	20211000020236	30/12/2020	1475
12	Instituto para la Economía Social - IPES	20201000004006	30/12/2020	1476
13	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP	20201000004016	30/12/2020	1477
14	Jardín Botánico de Bogotá -José Celestino Mutis	20201000004026	30/12/2020	1478
15	Personería de Bogotá	20201000004036	30/12/2020	1479
16	Secretaría Distrital de Ambiente	20201000004046	30/12/2020	1482

No.	Entidad	No. Acuerdo	Fecha	PS No.
17	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD	20201000004056	30/12/2020	1483
18	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	20201000004066	30/12/2020	1484
19	Secretaría Distrital de Hacienda - SDH	20211000020276	14/01/2021	1485
20	Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS	20211000020226	30/12/2020	1486
21	Secretaría Distrital de Movilidad	20201000004096	30/12/2020	1487
22	Secretaría Distrital de Planeación - SDP	20211000020256	30/12/2020	1480
23	Secretaría Distrital de Salud	20201000004116	30/12/2020	1481
24	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá	20211000020266	30/12/2020	1488
25	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD	20201000004136	30/12/2020	1490
26	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV	20201000004146	30/12/2020	1491
27	Veeduría Distrital	20201000004156	30/12/2020	1492
28	Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA	20201000004176	30/12/2020	1466
29	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA	20201000004186	30/12/2020	1472
30	Instituto Distrital de Turismo	20201000004196	30/12/2020	1474
31	Secretaría Jurídica Distrital	20201000004206	30/12/2020	1489

Nota. Información tomada de la página web oficial de la CNSC, en el enlace la Convocatoria Distrito Capital

5. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación?

Para participar en el proceso de selección, usted debe:



Ser ciudadano(a) colombiano(a)



Cumplir con los requisitos mínimos del empleo al que se está postulando, los cuales se especifican en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (MFCL), de la respectiva entidad



No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos



Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria



Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO



Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes

Nota. Es importante aclarar que, para la modalidad de **ascenso**, únicamente podrán inscribirse **los servidores de carrera administrativa que hacen parte de la entidad que oferta el empleo.**

Por ejemplo, la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH ofertó el empleo 137087 en la modalidad de ascenso, solo podrán inscribirse allí los servidores públicos que la entidad certificó que cumplían con los requisitos mínimos, y que ostentan derechos de carrera en esta entidad. En el caso que el servidor público contemple una situación administrativa como “Periodo de Prueba” en otra entidad, podrá participar **siempre y cuando regrese al empleo inicial donde ostenta los derechos de participación, de lo contrario no podrá posesionarse.**

6. ¿En qué consiste la prueba de Valoración de Antecedentes - VA?

Según el Capítulo VII de los acuerdos de convocatoria, la prueba de VA es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del concursante, en relación con el empleo para el que concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el concursante, que sea **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Para esta prueba se contemplan únicamente los soportes cargados por el participante en SIMO, hasta la fecha de (cierre) de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones de la Convocatoria Distrito Capital 4, esto es el 19 de marzo de 2021 para las 2 modalidades, ascenso y abierto. Los documentos aportados por otros medios y/o posterior a esta fecha, no serán tenidos en cuenta.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.

En relación con el Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional, Experiencia Profesional Relacionada, Experiencia Docente como se especifica más adelante.

Serán puntuados los documentos adicionales a los requisitos mínimos del empleo, siempre y cuando estos cumplan con las características previstas en los acuerdos de convocatoria; por lo tanto, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y no serán puntuados, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.

La calificación de esta prueba se realizará de manera numérica en una escala de 0 a 100 puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 5 (Prueba de Valoración de Antecedentes) de los acuerdos de convocatoria, como se muestra a continuación y cuyos puntajes para asignar a cada factor de VA van a depender de diferentes aspectos:

6.1 Factores para evaluar empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial)



Empleos de Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACION				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
PUNTAJE	40	15	25	5	10	5	100

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Empleos de Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACION				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
PUNTAJE	40	10	20	5	5	20	100



Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.



Empleos de Nivel Asistencial

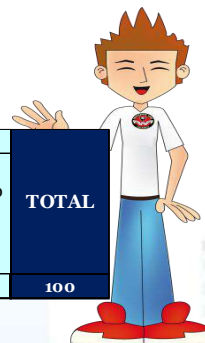
FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACION				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
PUNTAJE	40	10	20	5	5	20	100

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

6.2 Factores para evaluar empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial)

Empleos de Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACION				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
PUNTAJE	15	40	25	5	10	5	100



Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Empleos de Nivel Técnico

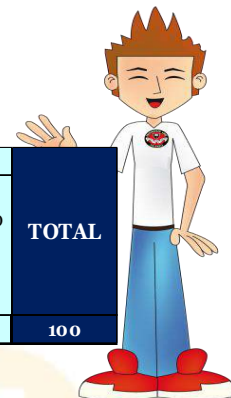
FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACION				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
PUNTAJE	10	40	20	5	5	20	100



Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Proceso de Selección 1462 a 1492 Empleos de Nivel Asistencial

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACION				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
PUNTAJE	10	40	20	5	5	20	100



Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

7. ¿A quiénes se les aplicará la Prueba de VA?

La prueba de VA se realizará a todos los aspirantes inscritos en la convocatoria Distrito Capital 4 de 2020 para las modalidades abierto y mixta, que:

- Hayan sido admitidos en la Etapa de VRM
- Luego hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.
- Cuyos empleos no estén incluidos en las siguientes excepciones (definidas en los acuerdos de la convocatoria):
 - Aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución de los empleos ofertados para Conductor
 - Aspirantes admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

8. ¿Cómo se desarrolla la prueba de VA?

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de los acuerdos de convocatoria, la Universidad Libre desarrollará la prueba de la siguiente manera:

- Revisión de la documentación aportada por los concursantes hasta el día del cierre de la venta de derechos de participación e inscripciones de la convocatoria, esto es el 19 de marzo de 2021 para las 2 modalidades, ascenso y abierto y se realizará a través del SIMO, con el apoyo de un grupo de

profesionales capacitados, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados.

- Si el concursante aportó documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales al requisito mínimo, la Universidad puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos. Cabe aclarar que, si los documentos no fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno. En ambos casos, el concursante encontrará en el SIMO las observaciones realizadas por la Universidad, en relación con los documentos presentados.
- Con base en la valoración efectuada por la Universidad sobre los documentos adicionales al requisito mínimo y aportados por el aspirante a través de SIMO, se determinará el puntaje a obtener en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta, los requisitos mínimos exigidos en el empleo al que se presentó y los criterios para la valoración de cada factor contemplados en los acuerdos de convocatoria.
- Una vez culminado el proceso de revisión documental, la Universidad Libre entregará los resultados de la prueba de VA a la CNSC, quien los publicará en SIMO, para que los concursantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada para tal fin, la cual será comunicada a los concursantes en la debida oportunidad.

9. ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la prueba de Valoración de Antecedentes - VA?

Para realizar la prueba de VA, se tendrán en cuenta los factores de educación y experiencia, siguiendo los criterios valorativos establecidos en los respectivos acuerdos de convocatoria, los cuales establecen los puntajes máximos de la siguiente manera:

9.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial)

9.1.1 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional. Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

Proceso
1462

DISTRITO CAPITAL 4



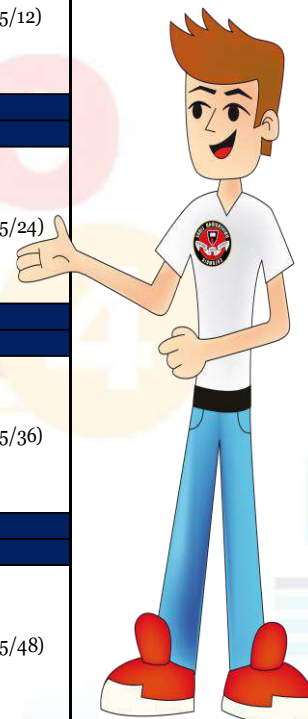
GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/48)$

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (15/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (15/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (15/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (15/48)$



Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

9.1.2 Nivel Técnico:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:



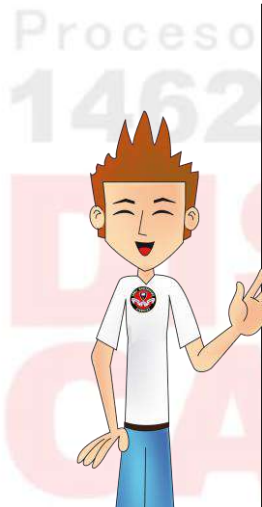
GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/48)$



Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:



GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/48)$

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

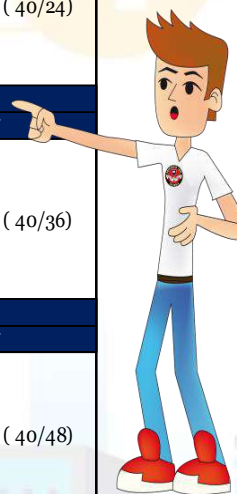
9.1.3 Nivel Asistencial:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/48)$



Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

Proces
1462

DISTRITO CAPITAL



GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/48)$

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

9.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial)

9.2.1 Nivel Profesional:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:



GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (15/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (15/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (15/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (15/48)$

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

Proceso de Selección
1462 a 1492

GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/48)$



Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

9.2.2 Nivel Técnico:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:



GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/48)$

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/48)$



Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

9.2.3 Nivel Asistencial:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:



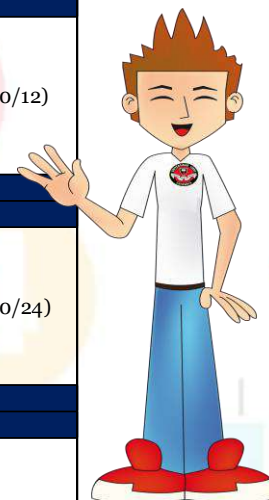
GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia relacionada al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (10/48)$

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/12)$
GRUPO 2	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/24)$
GRUPO 3	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/36)$
GRUPO 4	
DESCRIPCION	FORMULA PARA LA CALIFICACION
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * (40/48)$



Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

9.3 ¿En qué consiste el factor de experiencia?

La experiencia se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridos o desarrollados durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, en ese caso, para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en:

- Experiencia laboral:** es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- Experiencia relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- c) **Experiencia profesional:** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
- d) **Experiencia profesional relacionada:** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- e) **Experiencia docente:** es la adquirida en ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas, esta experiencia será validada como experiencia profesional, cuando el concursante acredite un título de pregrado en alguna licenciatura o como experiencia profesional relacionada, siempre que sea a fin con las funciones del empleo.

9.3.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

Los certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) El nombre o razón social de la entidad que expide el documento.
- b) El (los) cargo(s) desempeñados.
- c) Las funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Las fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

9.3.2 Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

- a) No es necesario especificar las funciones del cargo desempeñado, en los casos en los que la ley las establece o cuando se exija solamente experiencia laboral o profesional.
- b) Cuando son expedidos por personas naturales, deben llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- c) Si se indica una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

- d) La experiencia laboral se validará hasta el 19 de marzo de 2021, día en el cual finaliza la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones.
- e) En el caso de indicar que la persona está laborando en la actualidad, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.
- f) Para acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como “El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro” en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con la OPEC o que se trate de experiencia profesional
- g) Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos de menor nivel jerarquía, de conformidad con la clasificación de los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4° del Decreto 785 de 2005.
- h) Cuando el concursante haya laborado de manera simultánea en una o varias instituciones o empresas (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez.
- i) Cuando el concursante no presente la tarjeta profesional, esto no se tendrá en cuenta como causal de retiro del proceso de selección. No obstante, para las ingenierías y las profesiones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, este documento será necesario para contabilizar la experiencia profesional y la profesional relacionada, de acuerdo con lo siguiente:



Criterio según la disciplina académica	Forma de contabilizar la experiencia
Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud.	La experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007. Para estos profesionales aplica lo mismo que para las ingenierías; si la OPEC es multidisciplinar se contabiliza a partir del diploma y si es graduado antes del rethus, se contabiliza a partir del Registro Médico
Disciplinas de las ingenierías **	Si el participante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del respectivo pensum académico. * Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Nota. Elaboración propia - información tomada de la Ley 1164 de 2007 y la Ley 842 de 2003

*Para el caso de los ingenieros graduados antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 que presente experiencia posterior a dicha Ley, esta solo será tomada en cuenta si se aporta la tarjeta profesional.

**Si el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, además de Ingenierías, otras disciplinas distintas, la experiencia profesional se computará para todos los inscritos en esa OPEC, desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o del diploma, según sea el caso.

- j) Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no contar con esta información, dicha experiencia se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

9.4 Factor de Educación

De acuerdo con el numeral 3.1.1. de los anexos técnicos de la Convocatoria, sobre las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, en las

modalidades de ascenso y abierto de la Convocatoria Distrito Capital 4, para todos los efectos del proceso se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; artículo 6.3 del Decreto 4904 de 2009, Decreto Reglamentario para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
 - o **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y artículo 3.1 del Decreto 4904 de 2009).
 - o **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de

- formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- o **Programas de Certificados de Aptitud ocupacional para Auxiliares del Área de la Salud:** Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación “Técnico Laboral en...”. Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientos (1600) horas y máxima de mil ochocientos (1800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias. (Decreto 4904 de 2009 Artículo 6.3)
 - d. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009 y artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
 - e. **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
 - f. **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. (Ministerio de

Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.23.5.).

Tabla 1. Núcleos Básicos de Conocimiento

No.	Area de Conocimiento	Código NBC	Núcleo Básico de Conocimiento
1	Agronomía, Veterinaria y afines	11	Agronomía
		12	Zootecnia
		13	Medicina Veterinaria
2	Bellas Artes	24	Artes PLÁSTICAS, Visuales y afines
		25	Artes Representativas
		26	Publicidad y afines
		27	Diseño
		28	Música
3	Ciencias de la Educación	270	Otros programas asociados a Bellas Artes
		313	Educación
4	Ciencias de la Salud	440	Bacteriología
		441	Enfermería
		442	Terapias
		444	Instrumentación Quirúrgica
		445	Medicina Veterinaria
		446	Nutrición y Dietética
		447	Odontología
		448	Optometría, otros programas de ciencias de la salud
		450	Salud Pública

No.	Area de Conocimiento	Código NBC	Núcleo Básico de Conocimiento
5	Ciencias Sociales y Humanas	553	Antropología, Artes liberales
		555	Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas
		556	Ciencia política, Relaciones Internacionales
		557	Comunicación Social, Periodismo y afines
		558	Deportes, Educación Física y Recreación
		559	Derecho y afines
		561	Formación relacionada con el campo Militar o Policial
		562	Geografía, Historia
		564	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines
		566	Psicología
		568	Filosofía, Teología y afines
569	Sociología, Trabajo Social y afines		
6	Economía, Administración, Contaduría y afines	69	Administración
		611	Economía
		612	Contaduría Pública
7	Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines	818	Arquitectura
		819	Ingeniería Biomédica y afines
		820	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines
		821	Ingeniería Administrativa y afines
		822	Ingeniería Agrícola, Forestal y afines
		823	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines
		824	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines
		825	Ingeniería Civil y afines
		826	Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines
		827	Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines
		828	Ingeniería Eléctrica y afines
		829	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines
		830	Ingeniería Industrial y afines
		831	Ingeniería Mecánica y afines
		832	Ingeniería Química y afines
833	Otras Ingenierías		
8	Matemáticas y Ciencias Naturales	934	Biología, Microbiología y afines
		935	Física
		936	Geología, otros programas de Ciencias Naturales
		937	Matemáticas, Estadística y afines
		939	Química y afines
0	Sin clasificar	14	Sin clasificar

Nota. Fuente: Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- Documento Metodológico. Junio de 2020.

9.5 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes – VA

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los Acuerdos que rigen los procesos de selección para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo. En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

9.5.1 Nivel Profesional

Educación formal

TITULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota. La sumatoria de los puntajes no podrá exceder 25 puntos.

Educación informal

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8 - 23	1
24 - 39	2
40 - 55	3
56 - 71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el trabajo y desarrollo humano

PROGRAMAS DE FORMACION LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACION ACADEMICA	
Artículo 1, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

9.5.2 Nivel Técnico

Educación formal

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota. La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos

Educación formal NO finalizada

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2.5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica profesional	2	4

Nota. Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente. En estos casos, la sumatoria de los puntajes parciales asignados a la Educación Formal finalizada y la No Finalizada, no podrá exceder 20 puntos

Educación informal

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8 - 23	1
24 - 39	2
40 - 55	3
56 - 71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el trabajo y desarrollo humano

PROGRAMAS DE FORMACION LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACION	
Artículo 1, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

Nota. Información tomada de los acuerdos de la Convocatoria.

9.5.3 Nivel Asistencial

Educación formal

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota. Información tomada de los acuerdos de la Convocatoria.

Educación formal NO finalizada

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2.5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica profesional	2	4

Nota. Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente. En estos casos, la sumatoria de los puntajes parciales asignados a la Educación Formal finalizada y la No Finalizada, no podrá exceder 20 puntos

Educación informal

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8 - 23	1
24 - 39	2
40 - 55	3
56 - 71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el trabajo y desarrollo humano

PROGRAMAS DE FORMACION LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACION	
Artículo 1, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

9.5.4 ¿Cómo se acredita la educación?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de aprobación de materias, diplomas, actas de grado o títulos, otorgados por las instituciones correspondientes o por medio de la tarjeta o matrícula profesional expedida por la autoridad competente; para ser válidas, estas deberán contener como mínimo la siguiente información:

9.5.4.1 Educación Formal

- a) Nombre o razón social de la Institución Educativa.
- b) Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva.
- c) Modalidad de los estudios aprobados (Bachiller, técnico profesional, tecnólogo, normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- d) Denominación del título obtenido.
- e) Fecha de grado.
- f) Ciudad y fecha de expedición.
- g) Firma de quien lo expide.

9.5.4.2 Educación para el trabajo y el desarrollo humano - Educación informal




- a) Nombre o razón social de la Institución.
- b) Nombre y contenido del programa o evento.
- c) Fechas de realización.
- d) Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en case de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

9.5.4.3 Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación

- a) Cuando se trate de certificaciones de estudio en curso, estas deberán indicar el nivel de avance y señalar que ha “cursado y aprobado” una determinada cantidad de semestres, años o créditos académicos; en este último caso, informando el número de créditos de que consta el programa académico cursado.
- b) Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior referentes a educación formal requerirán, para su validez y puntuación, estar debidamente homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Se dará por surtido el requisito de apostille y traducción de los títulos obtenidos en el exterior, con la presentación del Acto de Convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con base en lo señalado en la Resolución 20797 de 2017 de dicha entidad.

10. Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia

A continuación, se presentan un conjunto de preguntas frecuentes relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia y la puntuación de estos en la prueba de VA.

Pregunta	Respuesta	Justificación/Sustento técnico
 <p>¿Un título técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para recibir puntaje adicional como educación superior en la prueba de VA?</p>	NO	<p>El título como "Técnico en Gestión Administrativa", es considerado Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pues la Ley 30 de 1992, en su artículo 25 se establece:</p> <p>"Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en...". Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en...".</p> <p>En este sentido, para la asignación de puntaje cuando se pretende acreditar educación superior, los títulos técnicos deberán incluir la palabra "Profesional"</p>
 <p>¿Son válidas las declaraciones extra-juicio (Auto certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?</p>	SI	<p>Son válidas cuando el concursante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, siempre y cuando los documentos aportados contengan la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fechas de inicio y terminación (día, mes, año). Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas). Funciones o actividades desarrolladas. Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición (Liquidada).
 <p>¿Es válida la experiencia acreditada mediante</p>		<p>Es válida, siempre que sea acreditada mediante certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación de este, soportes que deben incluir la información relacionada a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Actividades u obligaciones desarrolladas.



Pregunta	Respuesta	Justificación/Sustento técnico
contratos de prestación de servicios?	SI	b) Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año). Nota: la experiencia se computará desde la fecha de inicio del contrato hasta su terminación, teniendo en cuenta que, cuando el contrato se encuentre en ejecución, se tomará como fecha final, el día de expedición del certificado.

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

11. Otras preguntas frecuentes relacionadas con la prueba de VA

Pregunta	Respuesta
¿Cómo consultar los resultados de la prueba de VA?	Una vez culminada esta prueba, la CNSC informará la fecha de publicación de los resultados con mínimo (5) días hábiles de anterioridad, para que los interesados consulten su estado en la plataforma SIMO, ingresando con su usuario y contraseña, en el vínculo https://simo.cnsc.gov.co
¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la prueba de VA?	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. de los anexos de los acuerdos de convocatoria, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través de la plataforma SIMO, ingresando con el respectivo usuario. La Universidad Libre resolverá las reclamaciones presentadas por los concursantes, con base en la información y los documentos aportados a través del SIMO en el momento de la inscripción.
¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo?	Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los concursantes en la prueba de Valoración de Antecedentes, la CNSC publicará el aviso informativo indicando la fecha de publicación del resultado definitivo, directamente en el SIMO. Este podrá ser consultado por el concursante ingresando con el respectivo usuario y contraseña al sitio web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO https://simo.cnsc.gov.co en el vínculo de la Convocatoria Distrito Capital 4.

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

12. Casos ilustrativos relacionados con la prueba de Valoración de Antecedentes - VA



A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los participantes en distintas situaciones

Caso No. 1	
Caso	El aspirante aporta un curso de Educación Informal. Al estudiarlo, el analista se percató que supera los diez (10) años contados desde la fecha de expedición y hasta el cierre de inscripciones. ¿Es válido para la Prueba de VA?
Tratamiento	NO. De acuerdo con la decisión de la Sala de Comisionados de la CNSC del 10 de marzo de 2020, en la cual se aprobó la propuesta de estandarización de las tablas de VA para los procesos de selección, solo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Caso No. 2	
Caso	¿En los casos en que las funciones transcritas en la OPEC y/o en el MEFCL sean diferentes a las establecidas para un empleo en la Constitución o en la ley, qué prevalece para VRM y VA?
Tratamiento	<p>Prevalecen las establecidas en la Constitución Política y/o en las leyes, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 2.2.2.2.6 y artículo 2.2.3.6. del Decreto 1083 de 2015, los cuales señalan:</p> <p>«Artículo 2.2.2.2.6 Descripción de funciones [...]».</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos con funciones señaladas en la Constitución Política o en las leyes, cumplirán las allí determinadas».</p> <p>«Artículo 2.2.3.6 [...] Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la</p> <p>Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales [...]».</p> <p>Sustento normativo: Parágrafo 2º del artículo 2.2.2.2.6 y artículo 2.2.3.6. del Decreto 1083 de 2015.</p>

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.



Proceso de Selección

Caso No. 3	
Caso	¿Es válida la certificación laboral sin funciones que aporta un aspirante, que se inscribió para un empleo que exige Experiencia Laboral?
Tratamiento	<p>Si es válida. Los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, determinan que la Experiencia Laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.</p> <p>En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones, pues para el empleo, lo válido es la Experiencia Laboral.</p> <p>Sustento normativo: Artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.</p>

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Caso No. 4	
Caso	¿Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben estar apostilladas, traducidas y/o legalizadas?
Tratamiento	<p>SI. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso.</p> <p>La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020, o la que la modifique y/o sustituya, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Sustento normativo: Resolución No. 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores</p>

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Caso No. 5	
Caso	Cuando el aspirante aporta resoluciones de nombramiento, actas de posesión o documentos similares, que no constituyen una certificación de experiencia en los términos establecidos por la Ley, ¿son válidas?
Tratamiento	Estos documentos no son válidos por sí solos para certificar el requisito de Experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben cumplir los requisitos definidos en el presente Criterio Unificado de Sala del 18 de febrero del 2021.



Caso No. 5

En este caso particular, se hace necesario que el aspirante aporte documentos adicionales como complemento de dicha información, los cuales permitan evidenciar el tiempo laborado y que las funciones del empleo fueron ejercidas

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.



Bogotá D.C., octubre de 2021.

Señor
RONALD ESNEIDER SOGAMOSO CARRILLO
 Concursante
 ID Inscripción: **369334373**
 Concurso Abierto de Méritos
 Convocatorias No. 1462 a 1492 de 2020
 Convocatoria Distrito Capital 4
 La Ciudad

Radicados de Entrada No. 434335498

Asunto: Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes presentadas en el marco de las Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Respetado aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos y Anexos de Convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de atender su reclamación formulada bajo el **radicado 434335498** a través de SIMO, presentada dentro del término legal y en la que usted señala:

Reclamación relacionada con documentación.

(...) Por medio de la presente, y en mi calidad de admitido en el concurso de méritos Distrito 4, para la entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, me permito solicitar la revisión de los requisitos de experiencia y formación académica, toda vez que, durante el proceso de calificación de antecedentes la entidad no los tuvo en cuenta. A continuación, presento los hechos en los que se fundan mis pretensiones, las cuales sustento para su revisión y posterior aprobación, en los siguientes términos:

PETICIONES

- **PRIMERA:** Solicito la validación de la experiencia profesional, ya que, como se indica en el numeral 8.2.1 de la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE, en el apartado de “Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia”, no es necesario que dichas certificaciones indiquen las funciones del cargo, como se muestra a continuación:

Toda vez que, el cargo al cual me inscribí solicita veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, y las certificaciones, así como los cargos que en ellas

constan, fueron desempeñados después de la obtención del título de profesional en Economía, como se evidencia en los anexos de la presente solicitud.

- **SEGUNDA:** Por otra parte, solicito la validación de la experiencia referente a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, ya que si bien la observación realizada indica que "(...) no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional y profesional relacionada, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de Profesional universitario, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.". Sin embargo, en la certificación aportada, claramente se indica que la fecha de ingreso a la entidad para desempeñar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 1 de la SUBDIRECCION DE INTERNACIONALIZACION, fue el 13 de enero de 2017, razón por la cual no se encuentra fundamentado el motivo de la invalidez del documento aportado, sin embargo, y con el fin de reiterar la información contenida en dicha certificación, me permito anexarla de nuevo, para su validación.

- **TERCERA:** Solicito a la entidad tener en cuenta las certificaciones laborales adjuntadas, las cuales corresponden a los cargos Cajero, Analista II y Analista I, ya que no sustenta las razones por las que los cargos allí mencionados no se encuentran en ejercicio de mi profesión.

- **CUARTA:** Por último, solicito el reconocimiento del título de la especialización, como parte de la formación académica, y no como un equivalente de la experiencia profesional."

En atención a lo expuesto, la Universidad Libre, procede a dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

Analizadas nuevamente las certificaciones laborales expedidas por Activos, en la que se indica que laboró desde el 17/3/2014 hasta el 16/3/2015, desempeñando el cargo de Cajero, la de Experisse, que indica que laboró desde el 15/9/2015 hasta el 30/6/2016, desempeñando el cargo de Analista II y por último la de Activos, que indica que laboró desde el 17/8/2016 hasta el 4/1/2017, desempeñando el cargo de Analista I, ratifica que estas no pueden ser consideradas como válidas para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicha certificación carece de funciones

Lo Anterior se soporta en el anexo al Acuerdo de Convocatoria dispone:

Certificación de la Experiencia. "Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión "actualmente". (Tiempo de servicio)
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca. (...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.”

Por otra parte, se observa que, en efecto, usted adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales podría acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, en el que se señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el 13/1/2017 y que en la actualidad se desempeña como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 1.

Al respecto se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 1. **al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo que dice que ejerce en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general, pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.**

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de Boyacá**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 2012-00251-00, sostuvo:

“(…) no se demuestra que se haya acreditado dos años de experiencia... pues con la certificación aportada a la convocatoria sólo acredita que ingresó a la rama judicial desde el 16 de noviembre de 2004, desconociéndose los cargos que ocupó desde entonces y las funciones que ha desempeñado en la Rama Judicial (...)”.

En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo

ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

“(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...)”.

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela¹, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado,

“(...) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...)”.

Además, la norma que rige este proceso de selección trae a colación:

Certificación de la Experiencia. “Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005): (...)

- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), **evitando el uso de la expresión “actualmente”** (negrilla propia)

Finalmente, respecto a su título de especialización, al no ser válidas las certificaciones laborales por las razones anteriormente expuestas, a éste se le aplicará la equivalencia por los 24 meses de experiencia profesional solicitada en su OPEC, es pertinente aclarar que, la prueba de Valoración de Antecedentes, como lo

¹Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto

establecen los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo que lo desarrolla en el numeral 5 de éste, se señala que:

*“(…)La Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, **los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención (…)**”.* (Subraya fuera del texto)

Aunado con lo anterior, se enfatiza que, los Acuerdos que rigen los procesos de selección de la Convocatoria Distrito 4, son las *normas reguladoras del proceso de selección* y NO contemplan la posibilidad de la aplicación de equivalencias para la calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes. En este punto, es necesario advertir que, *los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.*

Por consiguiente, una validación diferente a la tomada dentro de los procesos de selección de la convocatoria, asociada a dicho aspecto, vulneraría los derechos de igualdad y debido proceso de los aspirantes que aportaron en debida forma los documentos objeto de puntuación para cada ítem, porque se le estaría otorgando una preferencia subjetiva al reclamante.

Por todas las razones esgrimidas anteriormente se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que, los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el día 30 de septiembre de 2021.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, acatando el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**.

Cordialmente,



MARTHA CECILIA BARRERO MORA

Coordinadora General

Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Proyectó: Juan Sebastián Paiba Aya

Revisó: Edwin Contreras

Auditó: Belkis Quiroz

Aprobó: Ana Lucía Rodríguez Menjura

Proceso de Selección
1462 a 1492 y 1546
**DISTRITO
CAPITAL 4**